

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN LUIS**

ORDENANZA N° 291-MDSL/C

**ORDENANZA QUE APRUEBA
EL NUEVO RÉGIMEN DE APLICACIÓN
DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS
DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN LUIS**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

ORDENANZA N° 291-MDSL/C

San Luis, 14 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Luis, en Sesión Ordinaria de la fecha.

VISTO:

El Informe N° 285-2019-SGRDCYS/GDU-MDSL de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres de Control y Sanciones, Memorando N° 743-2019-MDSL/GPEP de la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto y el Informe N° 001-2020-MDSL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; entre otros; sobre la propuesta de Ordenanza que Regula el Nuevo Régimen de Ampliación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Sanciones Administrativas (CUIS);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes" establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 46° de la citada Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que la actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de una norma legal o reglamentaria, contrato con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos;

Que, el Capítulo Tercero del Libro Cuarto del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS regula el procedimiento administrativo sancionador, siendo este el conjunto de actos, iniciados de oficio o a pedido de parte, a través del cual se investiga la posible comisión de una infracción administrativa derivada del incumplimiento de una obligación legalmente establecida; aplicándose la sanción y medida correctiva que corresponda si en el marco de dicho procedimiento, se acredita la responsabilidad del administrado;

Que, mediante Ordenanza N° 119-MDSL se aprobó el Nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Luis;

Que, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, Control y Sanciones mediante Informe N° 285-2019-SGGRDCYS/GDU-MDSL, propone la aprobación del Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Luis, adaptado a las nuevas disposiciones legales contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto mediante Memorando N° 743-2019-MDSL/GPEP emite opinión favorable en relación a la Ordenanza que aprueba el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Luis, haciendo lo propio la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 504-2019-MDSL/GAJ; por su parte la Comisión de Economía, Presupuesto y Asuntos Legales a través del Dictamen N° 001-2020-CEPyAL/MDSL, aprueba por unanimidad la aprobación de la ordenanza en mención;

Estando al uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal, aprueba por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

POTESTAD SANCIONADORA, OBJETIVO, FINALIDAD, AMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- Potestad Sancionadora de la Municipalidad Distrital de San Luis

La Municipalidad Distrital de San Luis se encuentra legitimada para la ejecución de actividades de fiscalización y

control dentro de su jurisdicción y su potestad sancionadora le permite tipificar conductas constitutivas de infracción administrativa, iniciar procedimientos administrativos sancionadores e imponer sanciones administrativas ante el incumplimiento de las disposiciones municipales administrativas.

Artículo 2º.- Objeto y finalidad

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regulan el procedimiento administrativo sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas municipales y de las leyes que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales.

La finalidad es lograr la adecuación voluntaria de las conductas infractoras que se cometen en el distrito de San Luis, creando una actitud cívica orientada al respeto, orden y seguridad de las personas naturales o jurídicas e instituciones públicas o privadas que residan o visiten el distrito permitiendo una convivencia saludable, propiciando el desarrollo integral en el distrito.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es aplicable a toda persona natural o jurídica, pública o privada y/o cualquier agrupación de ellas, que cometieran una o más infracciones administrativas dentro de la jurisdicción del distrito de San Luis.

Artículo 4º.- Principios del procedimiento administrativo sancionador

El procedimiento administrativo sancionador que regula la presente norma se rige por los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás principios generales del Derecho que resulten aplicables, dentro de los márgenes del debido procedimiento garantizando los derechos de los administrados.

Artículo 5º.- Órganos competentes

Las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de San Luis que interviene en el procedimiento administrativo sancionador son:

1. La Gerencia de Servicios Públicos: Es el órgano de línea encargado de resolver en segunda instancia administrativa los recursos de apelación presentados frente a las decisiones adoptadas por el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción dentro del procedimiento administrativo sancionador.

2. La Subgerencia de Fiscalización, Control Municipal y Transporte: Actúa como órgano sancionador y por tanto es responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como de imponer las sanciones por las infracciones cometidas. Asimismo, es la encargada de resolver en primera instancia las impugnaciones vinculadas con la imposición de sanciones administrativas municipales.

3. Unidad de Fiscalización de Control Municipal: Actúa como órgano instructor, siendo la responsable realizar las actividades de fiscalización, evaluar los hechos que configuran la existencia de una infracción, así como de emitir la notificación de cargo y el respectivo informe final de instrucción.

Cuando por la naturaleza del control, sea necesario contar con el apoyo técnico de algún órgano de línea de la Municipalidad o cuando éste deba de realizarse con el apoyo de un organismo del Gobierno Nacional, se requerirá su asistencia, a efectos de realizar la inspección conjuntamente con dicha dependencia.

Artículo 6º.- Apoyo de otras dependencias municipales y el auxilio de la Policía Nacional del Perú – PNP

La Policía Nacional del Perú – PNP, el serenazgo, así como las distintas unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de San Luis están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento administrativo sancionador municipal, bajo responsabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas aplicables.

Artículo 7º.- Definiciones y abreviaturas:

Para efectos de la presente Ordenanza se deberá de considerar los siguientes significados y abreviaturas:

a) CUIS.- Cuadro Único de Infracciones y Sanciones

b) Infracción Administrativa.- Toda conducta que por acción u omisión signifique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales que establecen obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa debidamente tipificadas en el CUIS de la Municipalidad Distrital de San Luis.

c) Infractor.- Será considerado sujeto infractor, toda persona natural o jurídica que realice una conducta omisiva o activa constitutiva de infracción tipificada expresamente en el CUIS

d) Inspector Municipal de Instrucción.- Es la persona encargada por la Unidad de Fiscalización de Control Municipal, para realizar las labores de fiscalización, supervisión, control o inspección de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas; así como, de disponer el uso de medidas complementarias de carácter provisional, según correspondan al caso concreto dentro del ámbito de las facultades otorgadas por disposición municipal administrativa.

e) Notificación de Cargo.- Documento en el que se consignan los datos de las partes intervinientes y mediante el cual la autoridad administrativa pone en conocimiento del administrado la imputación de los hechos contrarios al cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, la calificación de tales hechos como infracciones, la expresión de la sanción administrativa, la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia; así como, la medida complementaria que en su caso se le pudiera imponer. Con la notificación de este documento, se inicia el procedimiento administrativo sancionador municipal.

f) Recursos Administrativos.- Son mecanismos de defensa que utilizan los administrados frente a todo acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo propiamente de éste. Los recursos administrativos regulados son los de reconsideración y apelación, los cuales se ejercerán una sola vez en cada procedimiento y nunca de manera simultánea de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

g) Subsanación.- Es la posibilidad que tiene el administrado de resarcir o remediar todo acto u omisión que se le imputa como infracción por contravenir las obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa. El administrado no será pasible de una sanción administrativa, siempre que realice la subsanación con anterioridad a la notificación de cargo, según sea la naturaleza de la conducta infractora tipificada en el CUIS.

h) **TUO de la Ley N° 27444.**- Se refiere al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8°.- Responsabilidad administrativa

La responsabilidad administrativa recae en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción. Cuando la infracción haya sido cometida por varios sujetos, estos responden de forma solidaria

La responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las normas municipales es objetiva, no siendo necesario acreditar la existencia de dolo o culpa.

La responsabilidad de los administrados contemplada en la presente Ordenanza es independiente de la responsabilidad civil o penal que se origine por los actos u omisiones que constituyan infracciones administrativas.

Artículo 9°.- Procedimiento administrativo sancionador

Es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la verificación de una infracción administrativa y de ser el caso la imposición de una sanción y/o medida complementaria. Se inicia de oficio, por orden superior del órgano competente municipal, petición motivada de otros órganos o entidades públicas externas o por denuncia vecinal o de los medios de comunicación.

Artículo 10°.- Denuncia vecinal

Todo ciudadano puede denunciar ante la Municipalidad Distrital de San Luis, aquellos hechos que conociera, contrarios al ordenamiento municipal, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo y/o colectivo, ni que por esta actuación sea necesariamente considerado sujeto dentro del procedimiento.

La denuncia contra terceros debe exponer claramente la narración de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación y de ser posible la indicación de sus presuntos autores, partícipes y afectados, así como el aporte de la evidencia o de su descripción, además de cualquier otro elemento que permita su comprobación.

Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y de comprobarse su veracidad a iniciar la respectiva fiscalización, caso contrario se comunicará por escrito al denunciante la desestimación de la denuncia.

Artículo 11°.- Fases

El procedimiento administrativo sancionador consta de dos (2) fases:

1. Fase instructora: A cargo de la Unidad de Fiscalización de Control Municipal, la cual se constituye como la Autoridad Instructora. En esta fase se realizan las actuaciones administrativas que servirán de motivación para la emisión de la notificación de cargo y del informe final de instrucción.

2. Fase Sancionadora: A cargo de la Sub Gerencia de Fiscalización, Control Municipal y Transporte, la cual se constituye como la Autoridad Sancionadora. Es la segunda fase del procedimiento administrativo sancionador municipal en la que se realiza un conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la determinación de la imposición o no de una sanción administrativa; y, de ser el caso, sus correspondientes medidas cautelares.

Artículo 12°.- Sujetos que intervienen en la Fase Instructora:

En la Fase Instructora intervienen los siguientes sujetos:

1. Autoridad Instructora.- Es la Unidad de Fiscalización de Control Municipal, conformada por los inspectores municipales de instrucción, es la responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas en concordancia con los artículos 2° y 4° de la presente Ordenanza.

2. Administrado.- Es toda aquella persona natural o jurídica de derecho público o privado que incurre en infracción administrativa, derivada del incumplimiento de las disposiciones municipales.

Artículo 13°.- Facultades de la Autoridad Instructora

La Unidad de Fiscalización de Control Municipal a través de sus inspectores municipales de instrucción realiza las siguientes actividades:

1. Requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad. El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.

2. Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones. La citación o la comparecencia personal a la sede de la entidad se regula por las normas del TUO de la Ley N° 27444.

3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.

4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.

5. Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.

6. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.



7. Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso de que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.

Artículo 14°.- Deberes de la Autoridad Instructora

La Autoridad Instructora a través de los inspectores municipales de instrucción, tiene los siguientes deberes para hacer válida su labor para iniciar el procedimiento administrativo sancionador:

1. Identificarse con su credencial emitida por la Municipalidad Distrital de San Luis conjuntamente con su Documento Nacional de Identidad (DNI) antes de realizar las acciones de fiscalización municipal.
2. Citar la presente Ordenanza que aprueba el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de San Luis como sustento de la competencia y funciones de sus labores de fiscalización al administrado que lo solicite.
3. Revisar y evaluar la documentación que contenga la información relacionada con el objeto de la fiscalización municipal al caso concreto.
4. Entregar una copia del Acta de Fiscalización Municipal, una vez finalizada la acción de fiscalización municipal, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.
5. Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
6. Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.

Artículo 15°.- Derechos de los administrados fiscalizados

Son derechos de los administrados fiscalizados:

1. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
2. Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
3. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
4. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
5. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización municipal.
6. Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.

Artículo 16°.- Deberes de los administrados fiscalizados

Son deberes de los administrados fiscalizados:

- a) Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el artículo 11° de la presente Ordenanza, sin que medie dilación alguna para el inicio de la acción de fiscalización y/o sin generar trabas u obstáculos en ello.
- b) Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- c) Proporcionar toda la información y documentación solicitada por el fiscalizador municipal de instrucción.
- d) Suscribir el Acta de Fiscalización Municipal correspondiente.

Artículo 17°.- Documentos emitidos como producto de la acción fiscalizadora

La Unidad de Fiscalización de Control Municipal a través de sus inspectores municipales de instrucción, es la que formula y realiza las acciones de fiscalización y como resultado de ello emite los siguientes documentos:

1. El Acta de Fiscalización Municipal: Es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización.

Las actas elaboradas durante las acciones de fiscalización constituyen prueba de los hechos y actos que consignen en ella, sin perjuicio de los medios probatorios que en defensa de sus derechos e intereses puedan aportar los administrados.

2. El Acta de Ejecución de Medida Complementaria: Es el documento que registra la ejecución de la medida complementaria que de manera excepcional en los supuestos previstos en la presente Ordenanza pueden disponer los inspectores municipales de instrucción al momento de realizarse las acciones de fiscalización.

3. La Notificación de Cargo: Es el documento por el cual la Autoridad Instructora realiza la imputación de cargos, dando inicio al procedimiento administrativo sancionador, ésta debe ser notificada al administrado conjuntamente con la documentación que sustenta la decisión.

La notificación de cargo no constituye un acto administrativo impugnabile.

CAPÍTULO II

ACTO DE INVESTIGACION PRELIMINAR

Artículo 18°.- Fiscalización municipal

Conforme a la prerrogativa establecida en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 realiza labores de fiscalización a través de los inspectores municipales a cargo de la autoridad instructora, la cual está constituida por el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspecciones sobre el cumplimiento de las normas de ámbito municipal de obligatorio cumplimiento, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.

Artículo 19°.- Acta de fiscalización municipal

El resultado de la función fiscalizadora queda plasmado en el acta de fiscalización municipal, que es el documento en el que se registran los hechos, incidencias constatados al momento de la inspección, así como la información y documentación recabada, que tenga relevancia para los fines del cumplimiento de la función fiscalizadora y para el desarrollo posterior del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 20°.- Contenido del Acta de fiscalización municipal

El acta de fiscalización municipal tendrá como mínimo el siguiente contenido:

1. Nombre del administrado, su representante, encargado o persona con quien se entienda la diligencia de fiscalización, así como el número del documento de identidad. En los casos en los que el documento de identidad no hubiere sido exhibido, el error en el nombre o el número del documento, no invalida el acta.
2. Lugar, fecha y hora de apertura y cierre de la diligencia de fiscalización.
3. Nombre e identificación del representante legal o apoderado de la persona jurídica fiscalizada o del representante formalmente acreditado de la persona natural fiscalizada de corresponder.
4. Nombre e identificación del personal fiscalizador.
5. Los hechos materia de fiscalización y/o las ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
7. Firma del fiscalizador o fiscalizadores que participan en la acción de fiscalización.
8. Firma del administrado, su representante, encargado o persona con quien se entienda la diligencia de fiscalización, o en su defecto, constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.

La negativa del administrado a identificarse y/o suscribir el acta de fiscalización municipal no afecta su validez.

De efectuarse alguna corrección o enmendadura en el contenido del acta de fiscalización municipal, ello se hace constar en el mismo texto. El error material o la omisión no relevante no afectan la validez del acta ni de los medios probatorios que se hayan obtenido en la acción de fiscalización.

De realizarse grabaciones de audio y/o video durante la actividad fiscalizadora, también se dejará constancia de este hecho en el acta de fiscalización municipal.

Artículo 21°.- Posibilidad de subsanación durante la fiscalización.

Durante el desarrollo de la inspección, el administrado podrá subsanar de manera voluntaria el acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa considerada como leve en el CUIS, en aquellos supuestos que sea posible la subsanación, de lo cual se dejará constancia en el acta de fiscalización municipal, constituyendo este hecho eximente de responsabilidad.

Artículo 22°.- Conclusión de la actividad de fiscalización municipal

Las actuaciones de fiscalización municipal, podrán concluir con:

1. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado
2. La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
3. La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.
4. La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
5. La adopción de medidas correctivas.
6. Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.

Artículo 23°.- Facultad especial de la Autoridad Instructora

La Unidad de Fiscalización de Control Municipal a través de sus Inspectores Municipales de Instrucción, podrá disponer al momento de realizarse las acciones de fiscalización las medidas complementarias determinadas en el artículo 43°, en calidad de medidas cautelares, a fin de resguardar el cumplimiento de la resolución que recaerá en el respectivo procedimiento administrativo sancionador. La ejecución de la medida deberá constar en el Acta de ejecución de medida complementaria. Dichas medidas podrán ejecutarse en días hábiles o inhábiles, durante las veinticuatro (24) horas del día; pudiendo llevarse a cabo cuantas veces sea necesario y emplearse cualquier medio idóneo para alcanzar su finalidad. La legalidad de estas medidas deberá ser supervisada por la Autoridad Instructora del procedimiento.

La vigencia de las mismas será la que se determine en el CUIS para cada caso, sin perjuicio de que éstas puedan ser prorrogadas. Dichas medidas podrán ser levantadas o modificadas a pedido de parte y de oficio, como consecuencia de circunstancias ocurridas posteriormente o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

El acta de ejecución de la medida complementaria deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. El nombre completo del administrado; y de ser el caso, del representante, encargado o empleado del mismo, o persona con quien se entienda la acción de fiscalización.
2. La tipificación de la infracción detectada, así como su codificación.
3. El tipo de medida complementaria a adoptarse, de ser el caso, el periodo de vigencia.
4. El detalle de los hechos constatados.
5. El nombre del fiscalizador y/o autoridad de apoyo.
6. Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
7. La firma del administrado, su representante, encargado o persona con quien se entienda la diligencia o en su defecto, constancia de la negativa a firmar
8. La firma del fiscalizador municipal instructor y/ autoridad de apoyo.

Un (01) ejemplar del acta se entregará al administrado, o a la persona con quien se entienda la diligencia; la segunda copia del acta, al órgano instructor interventor o entidad pública que haya intervenido en la diligencia, y la tercera copia del acta se adjuntará a la notificación de cargo.

CAPÍTULO III**PRIMERA FASE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR****FASE INSTRUCTORA****Artículo 24°.- Notificación de cargo**

La fase instructora se inicia con la emisión y entrega de la notificación de cargo por parte de los inspectores municipales de instrucción. La notificación de cargo tiene por objeto comunicar al administrado los hechos que se le



imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponerla y la norma que le atribuye dicha competencia.

Artículo 25°.- Contenido de la notificación de cargo

La notificación de cargo necesariamente debe consignar:

1. La descripción de los actos u omisiones que puedan constituir infracción administrativa.
2. La calificación de las infracciones que tales actos u omisiones puedan constituir.
3. Las normas que tipifican los actos u omisiones como infracción administrativa.
4. Las sanciones que, de ser el caso correspondería imponer.
5. El plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por escrito.
6. La autoridad competente para imponer la sanción a que hubiera lugar identificando la norma que le otorga dicha competencia.

La notificación de cargos de ser notificada al administrado conjuntamente con la documentación que sustenta la decisión, de acuerdo al procedimiento de notificación establecido en el TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 26°.- Descargo del administrado

El administrado podrá formular su descargo por escrito dirigido a la Autoridad Instructora, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación de cargo.

En el escrito de descargos, el administrado podrá fijar un domicilio procedimental para efectos de la tramitación del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 27°.- Actuaciones de oficio

Una vez vencido el plazo para la interposición del descargo, con o sin él, la Autoridad Instructora podrá realizar las actuaciones necesarias de oficio (recopilación de datos e información relevantes), que coadyuven en la emisión del informe final de instrucción.

Artículo 28°.- Informe final de instrucción

El informe final de instrucción, es el documento emitido por la Autoridad Instructora, que contiene de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción administrativa; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción.

El informe final de instrucción será remitido conjuntamente con el expediente administrativo a la Autoridad Sancionadora.

CAPITULO III

SEGUNDA FASE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

FASE SANCIONADORA

Artículo 29°.- Inicio de la Fase Sancionadora

Esta fase se inicia con la notificación, evaluación y el análisis del informe final de instrucción. En esta fase, la Autoridad Sancionadora podrá realizar las actuaciones complementarias de oficio que se consideren indispensables para la determinación de la imposición de la sanción administrativa.

Artículo 30° Funciones de la Fase Sancionadora

La Autoridad Sancionadora tiene las siguientes funciones:

1. Recibir el informe final de instrucción.
2. Notificar el informe final de instrucción.
3. Evaluar las actuaciones realizadas en la fase instructora.
4. Disponer actuaciones complementarias siempre que las considere indispensables.
5. Evaluar las pruebas presentadas por el administrado dentro del procedimiento administrativo sancionador.
6. Requerir, cuando corresponda, al órgano de línea competente la documentación e informes técnicos afines a la fiscalización municipal.
7. Determinar la gravedad y proporcionalidad de la sanción.
8. Emitir la resolución de sanción y/o la decisión de archivar los actuados del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 31°.- Recepción y notificación del informe final de instrucción

Recibido el informe final de instrucción la Autoridad Sancionadora procederá a notificar al supuesto infractor con dicho informe para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción.

Para decidir la aplicación de la sanción administrativa puede disponer la realización de actuaciones complementarias siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento administrativo sancionador municipal.

Artículo 32°.- Conclusión de la Fase Sancionadora

Vencido el plazo, con o sin el respectivo descargo, la Autoridad Sancionadora procede a emitir la Resolución de Sanción Administrativa o la decisión de archivar los actuados del procedimiento administrativo sancionador.

TÍTULO III

DE LA RESOLUCION DE SANCION Y LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

CAPITULO I

DE LA SANCION ADMINISTRATIVA

Artículo 33°.- Imposición de la sanción y cobro de la multa administrativa

Constatada la infracción y determinada la responsabilidad administrativa, la Autoridad Sancionadora impondrá mediante Resolución de Sanción Administrativa, la multa y de corresponder la medida cautelar, notificándose al infractor.

La medida cautelar de manera ordinaria será ejecutada por la Ejecutoría Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de San Luis.

Artículo 34°.- Resolución de Sanción Administrativa

Es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor, la multa administrativa y de corresponder la medida cautelar. La Resolución de Sanción Administrativa deberá contener los siguientes requisitos para su validez:

1. El nombre del infractor, su número de documento de identidad (DNI) u otro documento oficial de identidad (carné de extranjería), en el caso de personas jurídicas o patrimonios autónomos se deberá indicar su razón social y número del registro único de contribuyente (RUC).
2. El código y la descripción abreviada de la conducta infractora, conforme al CUIS de la Municipalidad Distrital de San Luis.
3. Lugar en que se cometió la conducta infractora o en su defecto el lugar de su detección.
4. La indicación de las disposiciones municipales administrativas que amparan y fundamentan la sanción y medida cautelar impuesta, así como la evaluación de los descargos presentados por el administrado.
5. El monto de la multa administrativa y el tipo de medida(s) cautelar(es) que corresponda(n) aplicar al caso concreto.
6. Firma de la Autoridad Sancionadora.

La falta de uno de los requisitos contemplados en el presente artículo conlleva a la nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa la cual se solicitará o declarará de oficio conforme a los parámetros establecidos en el TUO de la Ley N° 27444.

En la resolución que ponga fin al procedimiento, no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica.

Artículo 35°: Régimen de notificación

La notificación de los actos administrativos que se emitan en el procedimiento administrativo sancionador, se encuentra sujetas al régimen de notificación regulado por el TUO de la Ley N° 27444.

La Resolución de Sanción Administrativa se notificará en el domicilio señalado en el descargo correspondiente, de no ser posible se efectuará en el lugar de la comisión de la infracción administrativa y como última instancia en el domicilio real del administrado con el que cuente la administración.

Artículo 36°.- Concurso de infracciones

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

Artículo 37°.- Continuidad de infracciones

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado mantiene la conducta infractora; para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles de emitida la Resolución de Sanción Administrativa, la misma que debe tener la calidad de firme, y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber puesto fin a la infracción dentro de dicho plazo.

No se podrá atribuir el supuesto de continuidad, en los siguientes casos:

1. Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción.
2. Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
3. Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación del ordenamiento jurídico.

Artículo 38°.- Reincidencia

Para que un infractor sea considerado reincidente debe de cometer una misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

Artículo 39°.- Sanción por continuidad o reincidencia

Las sanciones a aplicar en los casos de continuidad y/o reincidencia sufrirán un incremento de acuerdo al tipo de cada infracción, dicho incremento será del 20% del monto de la multa a imponer según el CUIS sin perjuicio de la medida complementaria correspondiente.

Artículo 40°.- Irretroactividad

Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso en las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

Artículo 41°.- Subsanción de la conducta infractora

La subsanción o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la resolución de sanción no eximen al infractor del pago de la multa administrativa.

Artículo 42°.- Audiencia de informe oral

La autoridad sancionadora de oficio o a solicitud de parte, puede citar a audiencia de informe oral con no menos de tres (3) días de anticipación.

La denegatoria de la solicitud del administrado para audiencia de informe oral, debe estar debidamente motivada.

La audiencia de informe oral puede ser registrada en audio y/o video utilizando cualquier medio apto que permita garantizar su fidelidad, conservación y reproducción de su contenido. La grabación se adjunta al expediente.



CAPÍTULO II

DE LA MULTA

Artículo 43°.- Multa Administrativa

Es la sanción pecuniaria, impuesta por la Autoridad Sancionadora, que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses. Las multas administrativas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la infracción. El cálculo de las mismas se realiza en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- a. El valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)
- b. El valor de la obra.
- c. Otros que se establezcan por disposiciones del Gobierno Nacional u Ordenanza.

La autoridad sancionadora no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa, estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el CUIS, quedando a salvo lo dispuesto en el artículo 37° de la presente Ordenanza. Lo indicado no conlleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, las medidas complementarias tendientes a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora.

Artículo 44°.- Clasificación de multas

Las multas se clasificarán de acuerdo a la gravedad, las que pueden ser:

- a) LEVE (L) : 20 % de la UIT.
- b) MODERADA (M) : 30 % de la UIT.
- c) GRAVE (G) : 50 % de la UIT.
- d) MUY GRAVE (MG) : 1 (una) UIT a más.

Además de la clasificación de las multas, en el CUIS de la presente Ordenanza hay infracciones en las cuales el monto de la multa se da en función al porcentaje de la obra, lo que se estipula en la Línea de acción 7: "Urbanismo".

Artículo 45°.- Régimen de incentivos

Los incentivos se regulan de acuerdo a las siguientes reglas:

• **Beneficio de descuento del 70% del valor de la multa:** Impuesta la notificación de cargo, si el infractor reconoce de manera expresa y por escrito la infracción accederá al beneficio de pago de la multa con el 70% de descuento. Este acogimiento solo podrá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles de impuesta la notificación de cargo, debiendo el infractor adjuntar su solicitud la constancia de pago de la multa conforme a la Orden de Pago que para tal efecto le emitirá la Sub Gerencia de Fiscalización, Control Municipal y Transporte.

• **Beneficio de descuento del 25% del valor de la multa:** Impuesta la notificación de cargo y vencido el plazo de cinco (5) días hábiles señalados para el supuesto anterior y hasta dentro de cinco (5) días hábiles posteriores a notificación de la Resolución de Sanción, si el infractor reconoce de manera expresa y por escrito la infracción y se desiste de los recursos que hubiese interpuesto y/o renuncia a interponerlos, accederá al beneficio de pago de la multa con el 25% de descuento. El infractor deberá de adjuntar a su solicitud la constancia de pago de la multa conforme a la Orden de Pago que para tal efecto le emitirá la Sub Gerencia de Fiscalización, Control Municipal y Transporte.

Artículo 46°.- Pago de multa

El pago de la multa administrativa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no lo exime del cumplimiento de las medidas complementarias, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones municipales administrativas.

El pago de la multa se debe realizar en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto administrativo que impone la sanción que haya quedado consentida o administrativamente firme.

La unidad impositiva tributaria a aplicarse para el cálculo de la multa es la vigente al momento en que se efectúa el pago.

El pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, no es objeto de devolución.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 47°.- Medidas complementarias

Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Las medidas complementarias de carácter no pecuniario que aplique la autoridad municipal podrán ser:

1. Decomiso.
2. Retención de productos y mobiliario.
3. Retiro.
4. Paralización de obra.
5. Demolición.
6. Clausura temporal o definitiva.
7. Internamiento de animal.
8. Suspensión de evento.
9. Reposición.
10. Internamiento temporal de vehículos.

11. Ejecución.
12. Otras que permitan lograr la finalidad del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 48°.- Decomiso

La Autoridad Municipal está obligada a disponer el decomiso en los siguientes casos:

1. Productos para el consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición.
2. Productos que constituyan peligro contra la vida o integridad de la persona y la salud. En general todos aquellos que sean puestos a disposición del público o se comercialice cuando su circulación este prohibida.
3. Productos que vulneren la propiedad intelectual.
4. Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirvan para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.
5. Otros supuestos que sean precisados en Leyes u Ordenanzas.

La ejecución de la medida de decomiso en los casos señalados, se efectuará de manera inmediata por los Inspectores Municipales de Instrucción durante la diligencia de inspección, que en coordinación con las autoridades a las que se refiere el artículo 48° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo obligación de éstos levantar el acta correspondiente. Realizado el decomiso, se deberá extender copia del Acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido decomisados, su cantidad, su descripción y la condición de los mismos, indicando asimismo la infracción administrativa cometida.

Los productos decomisados deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad. La Sub Gerencia de Fiscalización, Control Municipal y Transporte, deberá adoptar las medidas que sean necesarias a fin de dejar constancia escrita de la destrucción.

Artículo 49°.- Retención de productos y mobiliario

Todos aquellos productos que no sean pasibles de decomiso, podrán ser retenidos siempre que se haya verificado el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales administrativas. La ejecución de la medida de retención se efectuará de manera inmediata por los inspectores municipales de instrucción, en los siguientes supuestos:

1. En los casos de comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, no autorizada o incumpliendo lo autorizado.
2. En los casos de productos o mobiliario que se encuentre ubicados en espacios públicos, áreas comunes, zonas de seguridad o de tránsito dentro de galerías, departamento, grandes almacenes u otros similares;
3. Cuando un bien obstaculice, dificulte y/o impida el tránsito peatonal y/o vehicular en los mismos espacios, áreas y zonas antes mencionadas.

Realizada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando la infracción administrativa cometida, el plazo para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia de que ello no se produzca en el plazo correspondiente.

Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles, permanecerán en el depósito municipal por un plazo que no excederá de siete (7) días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser entregados u otorgados a instituciones sin fines de lucro o aquellas que presten apoyo social.

Aquellos bienes retenidos y que tengan la calidad de no perecibles permanecerán en el depósito municipal hasta por un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de agotada la vía administrativa, luego de lo cual podrá procederse del mismo modo que en el caso de los perecibles.

La Sub Gerencia de Fiscalización, Control Municipal y Transporte, en los casos en que sea necesario, podrá disponer el desecho, la eliminación o la incineración de estos bienes, para lo cual deberá adoptar las medidas que sean necesarias a fin de dejar constancia por escrito de la destrucción.

Aquellas personas a las que se les hayan impuesto como medida complementaria, la retención, podrán solicitar la devolución de sus bienes previa cancelación de la multa administrativa correspondiente.

Artículo 50°.- Retiro

Consiste en la remoción de aquellos objetos que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de dominio público o privado. La autoridad municipal podrá realizar el retiro de materiales e instalaciones que ocupen áreas de dominio público o requerirá al infractor que ejecute la orden por cuenta propia en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de notificado en el caso de estar ubicados en áreas de dominio privado.

Si el infractor no procede a retirarlos, el retiro se ejecutará a través de la ejecutoría coactiva, adoptando las medidas pertinentes necesarias para hacer efectiva la medida.

Los bienes retirados se trasladarán al depósito municipal y serán puestos a disposición del infractor por un plazo de treinta (30) días para su recuperación, para dichos efectos deberá de acreditar la propiedad de los bienes, haber cancelado la multa impuesta y el costo de los trabajos de retiro, traslado e internamiento.

Al vencimiento del plazo antes señalado, los bienes u objetos retirados podrán ser destruidos o dispuestos a favor de instituciones benéficas y/o educativas públicas.

Artículo 51°.- Paralización de obra

Es el cese transitorio o definitivo de las obras de edificación o demolición que se ejecutan sin la respectiva licencia de obra y/o contraviniendo la licencia concedida y/o cuando se ponga en grave peligro la salud o la seguridad pública.

Artículo 52°.- Demolición

La demolición consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada en contravención de las normas administrativas vigentes en espacios públicos o propiedad privada.

Una vez agotada la vía administrativa, tratándose de obras ejecutadas en propiedad privada la autoridad municipal podrá demandar, mediante procedimiento sumarísimo, la autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias que hayan sido ejecutadas en contravención de normas, sea de cualquier naturaleza, emitidas por el Gobierno Nacional o por el Gobierno Local.

Artículo 53°.- Clausura temporal o definitiva

La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios cuando no cuenten con licencia de funcionamiento, su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro, riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, infrinjan las normas municipales o de seguridad del Sistema de Defensa Civil, produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario.

Atendiendo a la naturaleza de la infracción aplicable (CUIIS) dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Luis, se determinará el plazo por el cual se mantendrá la clausura del establecimiento.

Como medida excepcional y solo si las circunstancias así lo requieren, se dispondrá el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura de establecimiento en los siguientes supuestos:

1. Cuando atenten contra la salud pública.
2. Cuando atenten contra la seguridad pública
3. Cuando atenten contra la moral y orden público.
4. Cuando se practique la prostitución clandestina
5. Cuando causen contaminación del medio ambiente.

Se aplicará la clausura definitiva en los casos de continuidad, reincidencia, y en los demás supuestos establecidos en el CUIIS para cada tipo de infracción administrativa y en los casos que la Municipalidad Distrital de San Luis sea debidamente notificada para acatar un mandato judicial.

Para la ejecución de la medida se podrán emplear todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión o instalación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la permanencia de personal municipal destinado a garantizar el cumplimiento de la medida u otro medio que sea adecuado.

Artículo 54°.- Internamiento de animal

Consiste en el internamiento temporal o definitivo de un animal, el cual deberá ser capturado para tal efecto ya sea de la tenencia del infractor, de la vía pública o del predio intervenido cuando quede inmerso en la tipificación de lo dispuesto en el CUIIS.

Para la recuperación del animal el infractor deberá de acreditar la propiedad del animal, así como la cancelación de la multa y los gastos generados por su internamiento y mantenimiento hasta el momento de la entrega del mismo, debiendo firmarse la respectiva Acta al momento de la entrega.

Los animales que no sean reclamados en el plazo de diez (10) días hábiles desde su captura, podrán ser entregados a sociedades protectoras de animales o a personas que voluntariamente deseen adoptarlos.

Artículo 55°.- Suspensión de evento

Consiste en la suspensión inmediata, cancelación o paralización del evento, ya sea en propiedad privada o área pública en los siguientes supuestos:

1. Cuando el local en el que se desarrolla no cuenta con licencia de funcionamiento.
2. Cuando el evento no cuente con la autorización respectiva
3. Cuando no se cumpla con las medidas de seguridad o estas se hayan alterado poniendo en peligro la integridad física de los asistentes
4. Cuando se generen ruidos molestos que molesten la tranquilidad del vecindario.

Esta medida puede ser ejecutada al momento de la realización del evento, o al detectarse el acondicionamiento previo, es decir, actividades preparatorias, del lugar donde se realizará dicho evento. También se podrá ejecutar así el evento cuente con autorización cuando se verifiquen los supuestos indicados en los numerales 3 y 4 que preceden. Para ejecutarlo de ser necesario se podrá acordonar la zona adyacente al evento.

Artículo 56°.- Reposición

Consiste en la realización de acciones específicas a cargo y costo del infractor, destinadas a reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora.

Artículo 57°.- Internamiento temporal de vehículos

Consiste en el traslado a los depósitos que la administración disponga de los vehículos carrocerías, chatarra, chasis o similares que se encuentren estacionados en la vía pública, en jardines, áreas verdes, parques veredas o semejantes del distrito, que afecten o impidan la conservación del ornato, perjudiquen o impidan el ingreso o salida de vehículos a los predios, generen afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impidan el entorno urbano y la imagen del distrito, o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos, impidan las rutas de accesibilidad y/o ocupen los espacios reservados para las personas con habilidades diferente, siendo obligación exclusiva del infractor pagar los gastos generados hasta el momento de la entrega del vehículo. En el caso que se verifique que no se cometió la infracción imputada, no se cobrarán los gastos que la medida ocasionó. Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al infractor, previa verificación de documentación, quedando una (01) copia en custodia del responsable de la fase instructora y una (01) copia se adjuntará a la Notificación de Cargo que se genere.

Artículo 58°.- Ejecución

Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a cumplir con las disposiciones municipales administrativas y/o reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora.

La Sub Gerencia de Fiscalización, Control Municipal y Transporte, dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias, destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción o a cumplir con las disposiciones municipales administrativas, adoptando para ello las medidas que se estimen convenientes. De no ejecutarlas el infractor pese a haber sido requerido para tal fin a través del procedimiento coactivo, la Municipalidad Distrital de San Luis las ejecutará a costa del infractor.

Artículo 59°.- De las acciones adicionales

La aplicación de medidas complementarias no impide a la Administración disponer otras acciones tendientes a evitar que la conducta infractora se mantenga, por lo que atendiendo a la gravedad de la conducta infractora o la continuidad de la misma se podrá solicitar al órgano competente la suspensión y/o revocatoria de autorizaciones y licencias. Para tal fin, se emitirá un informe ante el órgano competente sustentando la solicitud y/o revocación de la autorización o licencia basada en la comisión de una infracción administrativa.

Artículo 60°.- Medidas complementarias de ejecución inmediata

Las medidas de decomiso, retiro, retención, internamiento de vehículos, internamiento de animales, paralización de obras, suspensión de eventos y la clausura de establecimientos; por su carácter cautelar y preventivo, se ejecutan de manera inmediata al momento de constatarse la infracción levantándose el Acta correspondiente conforme a lo señalado en el artículo 20 y 21° del presente régimen. La ejecución de tales medidas está a cargo de los inspectores municipales. Las demás medidas complementarias se ejecutarán a través del ejecutor coactivo según corresponda.

Artículo 61°.- Levantamiento de medidas complementarias

El levantamiento de las medidas complementarias de clausura y paralización de obras se realizará de la siguiente manera:

1. Para aquellas que indiquen su plazo en días determinados, se levantarán de manera automática al día siguiente de cumplido dicho plazo, salvo esta sea prorrogada por la autoridad competente, no siendo necesario por parte del administrado presentar ningún tipo de solicitud para tal efecto.

2. Para aquellas que indiquen su plazo hasta la subsanación, los administrados deberán de solicitar a la Municipalidad Distrital de San Luis, por escrito la verificación correspondiente, adjuntando una Declaración Jurada en la que indiquen bajo juramento haber realizado la subsanación correspondiente, asumiendo la responsabilidad, administrativa, civil y penal, del contenido de su declaración. La Municipalidad Distrital de San Luis dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días calendario para verificar que se ha ejecutado la subsanación y ordenar por escrito el levantamiento de la medida complementaria. De no realizarse dicha acción en el plazo indicado se entenderá automáticamente levantada dicha medida.

Artículo 62°.- Extinción de la sanción administrativa y medidas complementarias

La sanción administrativa se extingue:

EN EL CASO DE LA MULTA ADMINISTRATIVA:

- Por el pago de la multa administrativa.
- Por muerte del infractor.
- Por prescripción.
- Por condonación.
- Por fraccionamiento (según la normativa respectiva)

EN EL CASO DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:

- Por cumplimiento voluntario de la medida complementaria.
- Por muerte del infractor.
- Por subsanación y/o regularización.
- Al vencimiento del plazo si estuviera sujeta a éste.
- Por caducidad del procedimiento administrativo sancionador.
- Por prescripción de la capacidad sancionadora declarada por la administración.
- Por la resolución que pone fin al procedimiento en que se hubiese determinando la no existencia de una conducta infractora.

Artículo 63°.- Denuncia Penal

La Municipalidad Distrital de San Luis interpone la denuncia penal correspondiente en caso exista la presunción de la comisión de un delito; sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas a las que diera lugar.

TÍTULO IV**FASE RECURSIVA****Artículo 64°.- Actos impugnables**

Contra la resolución que pone fin al procedimiento administrativo sancionador, procede la interposición de los recursos de reconsideración y/o apelación.

Artículo 65°.- Recursos impugnatorios

Los recursos impugnatorios que se interpongan, se regirán por las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley N° 27444. Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.

La interposición de los recursos suspende la ejecución de la sanción pecuniaria hasta el pronunciamiento que agota la vía administrativa o quede consentida. Si un recurso administrativo se declara fundado y el supuesto infractor hubiera cancelado la multa, la entidad edil procederá a verificar la existencia de otras obligaciones administrativas exigibles a la fecha, para compensarla; caso contrario se devolverá el íntegro del monto pagado. La Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, será la encargada de realizar la búsqueda de otras obligaciones administrativas o tributarias a efectos de poder ejecutar la compensación.

La presentación de los recursos no requiere firma de abogado.

Artículo 66°.- Recurso de Reconsideración

Se interpondrá, ante la Autoridad Sancionador, en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de notificado el acto administrativo a impugnar, debiendo sustentarse en nueva prueba, y será resuelto en un plazo máximo de 30 días hábiles. El recurso de reconsideración será admitido con carácter suspensivo de la resolución de sanción. Su presentación es opcional no constituyendo requisito para la presentación del recurso señalado en el artículo posterior.

En caso el administrado omita algún requisito de procedencia del recurso, la autoridad requiere al administrado su subsanación, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Artículo 67°.- Recurso de apelación

Se interpone ante la autoridad sancionadora, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución de sanción o la resolución que resuelve el recurso de reconsideración, la que debe sustentarse en diferente interpretación de las pruebas o argumentos de puro derecho; ésta, una vez revisado los requisitos de admisibilidad elevará todos los actuados, con efecto suspensivo de la sanción, a la Gerencia de Servicios Públicos, la que resolverá en el plazo máximo de 30 días hábiles, declarando de manera expresa el agotamiento de la vía administrativa.

Artículo 68°.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se pierde el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

Artículo 69°.- Los recursos administrativos y la ejecución de la multa administrativa y medidas complementarias

La interposición de recursos administrativos, suspende la ejecución de la multa administrativa; no obstante, ello no implica la suspensión de las medidas complementarias.

De no haber sido impugnada la Resolución de Sanción Administrativa, la Sub Gerencia de Fiscalización, Control Municipal y Transporte, en el término de cinco (5) días hábiles, de haber quedado consentida, remitirá los actuados a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, con el objeto que se ejecuten las obligaciones impuestas.

La interposición de un recurso impugnatorio solo suspenderá la ejecución de la medida complementaria, en los siguientes supuestos:

1. Cuando se verifique que la ejecución causa perjuicios de imposible o difícil reparación.
2. Cuando se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.

La decisión de la suspensión se adoptará previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros y el perjuicio que causa al sancionado la eficacia del acto recurrido.

De disponerse la suspensión se podrán adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del interés público o de los derechos de terceros y la eficacia de la resolución impugnada.

La suspensión se mantendrá durante el trámite del recurso administrativo o el correspondiente proceso contencioso-administrativo, salvo que la autoridad administrativa o judicial disponga lo contrario si se modifican las condiciones bajo las cuales se decidió.

Artículo 70°.- Fin del procedimiento administrativo sancionador

Con la resolución que resuelve en última instancia el procedimiento administrativo sancionador, se da por agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho del infractor de impugnarla en la vía judicial mediante el proceso contencioso administrativo.

TÍTULO V

MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 71°.- Medidas destinadas a asegurar la eficacia de la resolución final.

Iniciado el procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 21° de la presente Ordenanza, la autoridad sancionadora mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares de carácter provisional pertinentes, para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Pueden adoptarse como medidas cautelares las contenidas en el artículo 43° de la presente Ordenanza y cualquier otra que sea necesaria.

Las medidas cautelares serán ejecutadas por el ejecutor coactivo y notificadas al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda la diligencia al momento de su ejecución.

Los criterios a considerar para la imposición de las medidas cautelares de carácter provisional serán los establecidos en el TUO de la Ley N° 27444.

Al momento de ejecutarse la medida se levantará un acta la cual deberá contener lo siguiente:

1. Día y hora en que se ejecuta la medida.
2. Nombre de la Autoridad que ejecuta la medida.
3. Dirección donde se ejecuta la medida.
4. Número de la resolución que dispone la ejecución de la medida.
5. Apreciaciones u observaciones del administrado si este considera consignarlos.
6. Nombres, apellidos y firma del administrado o de la persona con quien se entienda la medida. De no acceder a identificarse o a firmar se dejará constancia de este hecho.
7. Firma y nombre de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad que presten apoyo en la diligencia de ser el caso.

Con la finalidad de ejecutar las medidas cautelares, el ejecutor coactivo podrá instalar los dispositivos correspondientes, tales como papelotes, pancartas o avisos en los que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y la normativa que permite su adopción.

Artículo 72°.- Levantamiento o modificación de las medidas cautelares.

El levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas a través del ejecutor coactivo se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Ejecución Coactiva y su Reglamento, siendo aplicable el artículo 59° en lo que corresponda.

Artículo 73°.- Mantenimiento de las medidas cautelares.

Las medidas cautelares se mantendrán vigentes durante todo el procedimiento administrativo sancionador, pudiendo la autoridad competente para resolver el recurso administrativo, mantener mediante decisión motivada las medidas impuestas o adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución del recurso. En caso de desacato de las medidas cautelares administrativas, el responsable de la fase instructora o el ejecutor coactivo, de ser el caso, realizarán las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de desobediencia o resistencia a la autoridad. El responsable de la fase instructora, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se encuentra facultado para adoptar medidas disuasivas orientadas a que los administrados cumplan y/u observen la orden dictada por la autoridad municipal, las cuales consisten en: adhesión de carteles, avisos que indiquen que el local u obra se encuentra clausurados o paralizados, o que en un determinado predio no se cumpla con una orden administrativa. Dichas medidas disuasivas podrán ser colocadas en vía pública o en propiedad privada.

TÍTULO VI**DE LA PRESCRIPCIÓN, LA CADUCIDAD,
DE LOS EXIMENTES, ATENUANTES****CAPÍTULO I****LA PRESCRIPCIÓN Y LA CADUCIDAD.****Artículo 74°.- Prescripción para la determinación de las infracciones administrativas**

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de los cuatro (4) años, computados a partir de la fecha en que se cometió tratándose de infracciones instantáneas, desde el día que se cometió la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas o desde el día que cesó la conducta infractora, en el caso de infracciones permanentes.

El plazo de prescripción, solo se suspende con la iniciación del procedimiento administrativo sancionador municipal, a través de la notificación de cargo al administrado, reanudándose inmediatamente el cómputo del plazo si el procedimiento administrativo sancionador municipal se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable al administrado.

La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones administrativas. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

Artículo 75°.- Caducidad del procedimiento administrativo sancionador

El plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador es de nueve (9) meses contados desde la fecha en que se notificó el inicio del procedimiento administrativo sancionador; sin embargo, este plazo se podrá ampliar en forma excepcional, como máximo por tres (3) meses, siempre que el órgano competente haya emitido previamente la resolución que justifique su ampliación. Le son aplicables al procedimiento administrativo sancionador en materia de caducidad lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.

CAPÍTULO II**DE LOS EXIMENTES Y LOS ATENUANTES****Artículo 76°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones**

Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

1. El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
2. Obrar en cumplimiento de un deber legal o en el ejercicio del legítimo derecho a la defensa.
3. La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que ésta afecte la aptitud para entender la infracción.
4. La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
5. El error inducido por la administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
6. La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos.

A su vez constituye atenuante de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

1. Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de manera expresa y por escrito.
2. Otros que se establezcan por monto especial.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS,
FINALES Y TRANSITORIAS**

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Los procedimientos administrativos sancionadores iniciados antes de la vigencia de la presente Ordenanza se regirán por la normatividad vigente al momento de su inicio y hasta su conclusión.

Tercera.- Facúltase al Alcalde, con cargo a dar cuenta al Concejo, para que mediante Decreto de Alcaldía emita las normas complementarias, que permitan la mejor aplicación de la presente Ordenanza.



Cuarta.- Deróguese la Ordenanza N° 119-MDSL, sus modificatorias, los artículos 12°, 13° y 21° de la Ordenanza N° 284-MDSL/C, así como toda norma que se oponga a la presente, entendiéndose que para todo procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Municipalidad Distrital de San Luis será aplicable la presente Ordenanza.

Quinta.- Apruébese el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), anexo a la presente Ordenanza.

Sexta.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará supletoriamente las disposiciones legales contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y su Reglamento; así como, las demás normas que le sean aplicables.

Séptima.- Encárguese a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación del texto íntegro de la norma en el portal institucional de esta Municipalidad (www.munisnluis.gob.pe), en el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) en la misma fecha de la publicación oficial.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DAVID RICARDO V. ROJAS MAZA
Alcalde

ANEXO

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS (ORDENANZA N° 291-MDSL)

CODIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	ESCALA	MONTO DE MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
LÍNEA DE ACCIÓN 01: COMERCIALIZACIÓN					
1.1. LOCALES EN GENERAL					
01-001	Por realizar actividad económica sin contar con licencia de funcionamiento vigente.	DESCARGO	G	0.50	Clausura hasta la subsanación
01-002	Por desarrollar giros incompatibles con los autorizados.	DESCARGO	M	0.30	Clausura temporal hasta la subsanación
01-003	Por no comunicar el cese de actividades.	DESCARGO	L	0.20	
01-004	Por no exhibir en lugar visible del establecimiento el original de la licencia de funcionamiento.	DESCARGO	L	0.20	
01-005	Por no presentar al momento de la inspección el original de la licencia de funcionamiento.	DESCARGO	L	0.20	
01-006	Por no exhibir en lugar visible del establecimiento, la autorización sectorial respectiva.	DESCARGO	L	0.20	
01-007	Por no guardar el mobiliario utilizado en la vía pública cumplido el horario de atención, los establecimientos que cuentan con Autorización Municipal para el uso temporal de la vía pública.	DESCARGO	L	0.20	Retiro
01-008	Permitir que se desarrolle actividad económica como cesionario, sin que éste cuente con la licencia de funcionamiento para cesionario.	DESCARGO	G	0.50	Clausura por quince (15) días.
01-009	Por comercializar, almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual.	DESCARGO	G	0.50	Decomiso
01-010	Por ejercer actividad económica en inmuebles no condicionados para la actividad.	DESCARGO	L	0.20	Clausura hasta la subsanación.
01-011	El titular de la actividad económica que de forma directa o través de otras personas o medios, promueva y/o publicite en la vía pública sin autorización su actividad económica, sea de servicios o intercambios de bienes.	DESCARGO	G	0.50	Clausura por quince (15) días y retiro de publicidad
01-012	Exhibir cualquier tipo de mercaderías, vitrinas y mobiliario en áreas de circulación o acceso a los establecimientos comerciales, galerías y/o similares.	DESCARGO	L	0.20	Retiro
01-013	Por expender y comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la licencia de funcionamiento.	DESCARGO	G	0.50	Clausura por quince (15) días.
01-014	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su modalidad al interior y alrededor de los establecimientos comerciales, que desarrollen el giro de bodega, supermercados, estaciones de servicios de combustible, licorería o similares.	DESCARGO	G	0.50	Clausura por quince (15) días.
01-015	Por ejercer comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, incumpliendo lo autorizado, en áreas comunes, zonas de seguridad o de tránsito dentro de los locales en general.	DESCARGO	L	0.20	Retención
01-016	Por permitir el ejercicio del comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, no autorizada, en áreas comunes, zonas de seguridad o de tránsito dentro de los locales en general.	DESCARGO	L	0.20	Retención

CODIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	ESCALA	MONTO DE MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01-017	Por desarrollar actividad económica en el establecimiento con zonificación no conforme según el Índice de Usos del Distrito de San Luis.	DESCARGO	MG	1	Clausura Definitiva
01-018	No habilitar o acondicionar los locales para permitir el acceso de las personas con discapacidad a los mismos.	DESCARGO	L	0.20	Ejecución
01-019	No implementar áreas y ambientes con la señalización respectiva para el desplazamiento de personas con discapacidad.	DESCARGO	L	0.20	Ejecución
01-020	No conservar por lo menos un estacionamiento para el parqueo de un vehículo de discapacitados en las playas de estacionamiento.	DESCARGO	L	0.20	Clausura hasta la subsanación
01-021	Dar a la playa de estacionamiento un uso distinto a lo autorizado.	DESCARGO	M	0.30	Clausura hasta la subsanación
01-022	Por no acatar la orden de clausura temporal / definitiva y/o destruir materiales que registren dicha medida.	DESCARGO	MG	2	Clausura Definitiva / Denuncia Penal
01-023	Por tener los puestos de venta en mal estado de higiene y conservación.	DESCARGO	M	0.30	Clausura hasta subsanación
01-024	Por no contar con comité de autocontrol sanitario.	DESCARGO	M	0.30	
01-025	Por no realizar la segregación de residuos sólidos y aceites residuales de frituras según norma técnica peruana vigente	DESCARGO	M	0.30	Clausura hasta la subsanación
01-026	Por no tener las balanzas en buen estado ni contar con la certificación de calibración respectiva.	DESCARGO	M	0.30	Decomiso
01-027	La negativa o la obstrucción y resistencia a la inspección administrativa municipal.	DESCARGO	MG	1	Clausura por treinta (30) días

1.2 COMERCIO EN ESPACIOS PUBLICOS

CÓDIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
01-028	Por ejercer el comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, sin autorización en espacios públicos de competencia y/o jurisdicción de la Municipalidad de San Luis y en vías metropolitanas cuando corresponda.	DESCARGO	G	0.50	Retención / Decomiso
01-029	Por ejercer el comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, no cumpliendo el giro autorizado en espacios públicos de competencia y/o jurisdicción del Distrito de San Luis.	DESCARGO	G	0.50	Retención / Decomiso
01-030	Por realizar la venta, comercialización o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en espacios públicos	DESCARGO	G	0.50	Retención / Retiro / Decomiso
01-031	No exhibir en lugar visible, la autorización para ejercer comercio o actividad económica en espacios públicos	DESCARGO	L	0.20	
01-032	Ejercer el comercio o actividad económica incumpliendo con las indicaciones, disposiciones y/o condiciones descritas en la autorización emitida por la Municipalidad.	DESCARGO	L	0.20	Retención

1.3 MERCADOS

CÓDIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
01-033	Por no registrar en la administración del mercado el ingreso de mercadería en los puestos de carnes, u otros productos cármicos que requieren permisos sanitarios.	DESCARGO	M	0.30	Clausura por diez (10) días
01-034	Por no pintar el número del módulo, puesto o similar.	DESCARGO	L	0.20	
01-035	Por no tener a la vista los precios o clasificación de los artículos o productos alimenticios en general.	DESCARGO	L	0.20	
01-036	Por comercializar productos declarados en tiempo de veda.	DESCARGO	M	0.30	Decomiso

LINEA DE ACCION 2: SALUD Y SALUBRIDAD

2.1 SALUD E HIGIENE

CÓDIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
02-001	Por no contar con certificado de capacitación para la manipulación de alimentos (de manera individual) otorgado por la autoridad competente	DESCARGO	L	0.20	
02-002	Por laborar los manipuladores de alimentos sin la vestimenta adecuada, según las normas sanitarias vigentes.	DESCARGO	L	0.20	
02-003	Por atender al público y desarrollar otra actividad no compatible en los locales de expendio de alimentos preparados.	DESCARGO	M	0.30	Clausura hasta la subsanación
02-004	Por no preservar los alimentos en condiciones reglamentadas para su comercialización.	DESCARGO	M	0.30	Decomiso
02-005	Por utilizar en la comercialización y expendio de alimentos, restos de alimentos preparados o utilizados del día o días anteriores.	DESCARGO	G	0.50	Clausura por quince (15) días



CODIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	ESCALA	MONTO DE MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-006	Por comercializar y/o almacenar alimentos o productos de consumo humano que no estén aptos para su consumo.	DESCARGO	G	0.50	Clausura por quince (15) días y Decomiso
02-007	Por beneficiar animales dentro de los puestos de venta y/o locales comerciales	DESCARGO	M	0.30	Clausura por diez (10) días
02-008	Por reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos.	DESCARGO	M	0.30	Decomiso
02-009	Por comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumos humanos falsificados, adulterados, deteriorados o sin el registro sanitario adecuado y/o con fecha de vencimiento expirada.	DESCARGO	MG	1	Decomiso y Clausura por treinta (30) días.
02-010	Por utilizar y/o manipular alimentos y/o productos de consumo humano como utensilios, equipos, estantería en estado de deterioro, antihigiénicos o de material inadecuado.	DESCARGO	G	0.50	Decomiso y Clausura por quince (15) días.
02-011	Por utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos y bebidas.	DESCARGO	MG	2	Clausura por treinta (30) días.
02-012	Por no contar con los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos y/o bebidas, según normativa técnica vigente.	DESCARGO	G	0.50	Clausura hasta la subsanación.
02-013	Por carecer de utensilios o superficies de material higienizable.	DESCARGO	G	0.50	Clausura hasta la subsanación.
02-014	Por carecer los establecimientos comerciales, bodegas y otros lugares públicos de papeleras con tapa en la puerta de ingreso al establecimiento.	DESCARGO	L	0.20	
02-015	Por depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan convertirse en criaderos de zancudos y otros insectos vectores de enfermedades.	DESCARGO	G	0.50	Clausura por quince (15) días tratándose de establecimientos comerciales.
02-016	Por almacenar neumáticos al aire libre en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti trasmisor del Dengue.	DESCARGO	M	0.30	Retiro y Clausura por diez (10) días.
02-017	Por mantener depositados repuestos o autopartes de vehículos susceptibles de acumular agua y que permitan convertirse en criaderos del zancudo.	DESCARGO	M	0.30	Retiro y Clausura por diez (10) días.
02-018	Almacenar botellas vacías, que directa o indirectamente acumulen agua y permitan convertirse en criaderos del zancudo.	DESCARGO	M	0.30	Retiro y Clausura por diez (10) días.
02-019	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de vigilancia, control y erradicación de los focos infecciosos que atenten contra la salud de la población.	DESCARGO	G	0.50	Clausura por quince (15) días
02-020	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector del Dengue en piscinas u otras instalaciones.	DESCARGO	G	0.50	Ejecución (Drenaje y limpieza). Clausura de piscina por quince (15) días
02-021	Por no mantener herméticamente o adecuadamente tapados y limpios los recipientes o reservorios con agua; cuando ya se efectuó un control vectorial con tratamiento sanitario.	DESCARGO	G	0.50	Clausura por quince (15) días.
02-022	Por no conservar la higiene del uniforme de trabajo o usarlo en estado de deterioro.	DESCARGO	L	0.20 / por persona	Clausura hasta la subsanación
02-023	Por no proteger y/o conservar alimentos cárnicos	DESCARGO	M	0.30	
02-024	No contar con trampa de grasas	DESCARGO	M	0.30	Clausura hasta la subsanación
02-025	Por colgar o exhibir aves , carnes o similares rompiendo la cadena de frio	DESCARGO	M	0.30	Clausura hasta la subsanación
02-026	Por utilizar de aditivo el Bromato de Potasio, en la elaboración de productos de panificación y pastelería	DESCARGO	G	0.50	Clausura por 15 días
02-027	Por carecer de certificado de fumigación (desinsectación, desinfección y control de roedores) y ficha técnica.	DESCARGO	M	0.30	Clausura hasta la subsanación
02-028	Almacenar productos de consumo humano junto a insecticidas, detergentes, herbicidas u otro producto contaminante o químico.	DESCARGO	MG	2	Clausura hasta la subsanación
2.2 SALONES DE BELLEZA, MASAJES, SPA, SAUNAS, Y SIMILARES					
CÓDIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
02-029	Por No mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización.	DESCARGO	L	0.20	Decomiso y/o Clausura por cinco (5) días.
02-030	Por usar insumos y/o productos de belleza que carezcan de rótulos o no cuenten con registro sanitario.	DESCARGO	G	0.50	Decomiso y/o Clausura por quince (15) días.
02-031	Por utilizar implementos hechos de material no adecuado.	DESCARGO	L	0.20	Decomiso

CODIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	ESCALA	MONTO DE MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-032	Por carecer los baños turcos de sala de vapor con piso de losetas con declive, sumideros para la eliminación del agua y paredes totalmente revestidas con mayólica.	DESCARGO	G	0.50	Clausura hasta la subsanación
02-033	Por carecer de calderos con control automático, alarma y válvulas de seguridad.	DESCARGO	G	0.50	Clausura hasta la subsanación
02-034	Por carecer de superficie lisa o material higienizable las duchas, servicios higiénicos.	DESCARGO	G	0.50	Clausura hasta la subsanación
2.3 HIGIENE Y SANEAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS					
CÓDIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
02-035	Por no acondicionar el establecimiento comercial ni contar con la infraestructura adecuada para el desarrollo del giro o actividad	DESCARGO	M	0.30	Clausura hasta la subsanación
02-036	Por no contar con elementos de higiene personal donde se elaboran productos para el consumo humano y/o similar	DESCARGO	L	0.20	
02-037	Carecer de servicios higiénicos y/o tenerlos incompletos	DESCARGO	M	0.30	Clausura hasta la subsanación
02-038	Por no mantener los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza, ni proporcionar los elementos necesarios a los usuarios del servicio.	DESCARGO	L	0.20	Ejecución
02-039	Por no exhibir la tarifa a cobrar por la prestación de los servicios higiénicos públicos.	DESCARGO	L	0.20	
02-040	Por no identificar con símbolos gráficos el acceso al servicio higiénico para damas y caballeros	DESCARGO	L	0.20	Ejecucion
02-041	Por mantener animales en locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios y en los de atención directa al público.	DESCARGO	M	0.30	Clausura por diez (10) días
02-042	Por hallar en el local comercial evidencia y/o presencia de roedores y/o insectos.	DESCARGO	MG	2	Clausura por treinta (30) días.
02-043	Por no presentar el certificado vigente de limpieza y desinfección de tanques, pozos y/o cisternas realizado por una empresa de saneamiento.	DESCARGO	M	0.30	Clausura hasta la subsanación
02-044	Por tener en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanque elevado, cisternas o las redes internas de tuberías).	DESCARGO	M	0.30	Clausura hasta la subsanación
02-045	Por carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua y desagüe los establecimientos comerciales, según el uso.	DESCARGO	M	0.30	Clausura hasta la subsanación
02-046	Resultados de muestras de agua potable inaptos en los sistemas de almacenamiento de agua.	DESCARGO	G	0.50	Clausura por quince (15) días.
2.4 LOCALES DE HOSPEDAJE Y SIMILARES					
CÓDIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
02-047	Por encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénicos.	DESCARGO	M	0.30	Decomiso
02-048	Por alquilar habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de los huéspedes.	DESCARGO	L	0.20	
02-049	Por no exhibir a la vista las tarifas en las habitaciones del hospedaje.	DESCARGO	L	0.20	
02-050	Por no poner a la venta productos para la prevención de la salud.	DESCARGO	L	0.20	
02-051	Por encontrarse los ambientes de los locales en condiciones antihigiénicas, sin ventilación e iluminación adecuada.	DESCARGO	G	0.50	Clausura hasta la subsanación
02-052	Por no contar con ropa de cama completa (doble sábanas , cubrecama, protector de colchón y almohadas), los hostales, hoteles	DESCARGO	L	0.20	Clausura hasta la subsanación
02-053	Por no tener protegido los colchones y/o almohadas con material impermeable y / o material anti ácaros.	DESCARGO	L	0.20	Clausura hasta la subsanación
02-054	Por carecer de agua, jabón y otros en las habitaciones en hostales, hoteles.	DESCARGO	L	0.20	
02-055	Por no contar con certificado de capacitación de higiene y salubridad	DESCARGO	L	0.20	
02-056	Por no contar con protocolo para desinfectar las sábanas , toallas, almohadas, y los ambientes comunes	DESCARGO	L	0.20	
02-057	Por permitir el ejercicio de la prostitución en el establecimiento.	DESCARGO	MG	10	Clausura definitiva
2.5 PROSTITUCION, DISCOTECAS, BOITES Y SIMILARES					
CÓDIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
02-058	Permitir que las personas que laboran en cabarets, centros nocturnos, boîtes o discotecas lo hagan sin el respectivo carné sanitario.	DESCARGO	G	0.50	Clausura por quince (15) días



CODIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	ESCALA	MONTO DE MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-059	Vender mezclas de bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antihigiénicas	DESCARGO	G	0.50	Clausura por quince (15) días y/o Decomiso
2.6 PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y AFINES					
CÓDIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
02-060	Comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, productos para la salud, terapéuticos, instrumental y accesorios de uso médico y/o similares	DESCARGO	G	0.50	Decomiso
02-061	Fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos, productos farmacéuticos, productos para la salud, terapéuticos, instrumental y accesorios de uso médico y/o similares	DESCARGO	MG	2	Decomiso y/o Clausura por treinta (30) días
02-062	Comercializar productos farmacéuticos y afines que requieran de receta médica en establecimientos no farmacéuticos.	DESCARGO	G	0.50	Decomiso y Clausura por quince (15) días
02-063	Fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, ferias, campos feriales, centros comerciales de habilitación progresiva por comerciantes informales y otros similares que no garanticen la conservación de las propiedades de los productos farmacéuticos; productos galénicos; recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario; productos cosméticos; productos dietéticos y edulcorante e insumos, instrumental y equipo de uso médico - quirúrgico u odontológico.	DESCARGO	M	0.30	Clausura por diez (10) días
02-064	Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con lo dispuesto en las Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Almacenamiento, disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos.	DESCARGO	M	0.30	Clausura por diez (10) días
02-065	Por no cumplir los establecimientos con los requisitos y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normativa vigente.	DESCARGO	M	0.30	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
2.7 CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO					
CÓDIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
02-066	Por criar y/o tener animales destinados al consumo humano en lugares, instalaciones, con equipos y materiales inadecuados que atenten contra la salud humana y animal.	DESCARGO	G	0.50	Decomiso y/o clausura hasta la subsanación
02-067	Por alimentar a los animales con productos no tratados o restos procedentes de la basura y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado.	DESCARGO	MG	2	Decomiso y/o Clausura por 30 días
02-068	Por no contar con el documento respectivo que acredite la procedencia de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano.	DESCARGO	M	0.30	Decomiso y/o clausura hasta la subsanación
02-069	Por funcionar granjas porcinas, avícolas y similares así como de camales o mataderos en las cercanías de los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio de residuos sólidos, en un radio menor a cinco (5) kilómetros.	DESCARGO	G	0.50	Clausura hasta la subsanación
2.8 ANIMALES DOMESTICOS Y/O SILVESTRES					
CÓDIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
02-070	No inscribir al can y/o felino en el Registro Municipal o no actualizar los datos en el registro	DESCARGO	L	0.20	
02-071	No tener Autorización Municipal de tenencia de canes peligrosos o potencialmente peligrosos.	DESCARGO	M	0.30	
02-072	Comercializar animales domésticos en áreas de uso público o locales o ambientes no autorizados.	DESCARGO	M	0.30	Internamiento de animal y Clausura por diez (10) días.
02-073	Vulnerar derechos de los animales (no darles alimentos, maltratarlos, mantenerlos encadenados, atados, desaseados u otros vejámenes y/o causarles la muerte).	DESCARGO	MG	1	Internamiento de animal
02-074	Tener animales que perturben a los vecinos (malos olores, ruidos excesivos, filtraciones y parásitos).	DESCARGO	G	0.50	Internamiento de animal
02-075	Por adiestrar o entrenar animales para peleas o acrecentar su agresividad.	DESCARGO	G	0.50	Internamiento de animal y/o clausura por quince (15) días
02-076	Organizar, promover, difundir o participar en peleas de canes.	DESCARGO	MG	2	Internamiento de animal y/o clausura por treinta (30) días
02-077	No recoger los excrementos que deja el can en la vía pública.	DESCARGO	L	0.20	Ejecución
02-078	No prestar auxilio inmediato y abandonar a la víctima del can agresor.	DESCARGO	MG	1	Internamiento de animal

CODIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	ESCALA	MONTO DE MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-079	Arrojar animales muertos en la vía pública.	DESCARGO	MG	1	Ejecución
02-080	No mantener los establecimientos de albergue, crianza, reproducción, adiestramiento, exhibición, venta de canes y a los animales en condiciones higiénicas sanitarias adecuadas.	DESCARGO	G	0.50	Clausura hasta la subsanación
02-081	No llevar un adecuado control sanitario del animal, avalado por un médico veterinario.	DESCARGO	L	0.20	
02-082	Transportar a un can (No considerando potencialmente peligroso) por la vía pública en forma inadecuada, sin identificación, collar, arnés, cadenas o correa o quien lo conduzcan no sea apto para ellos. Aplicable separadamente al propietario o poseedor así como al transportista.	DESCARGO	L	0.20	
02-083	Dejar suelto al animal en lugares públicos, sin supervisión y sin estar provisto de correa o collar de sujeción o bozal en caso que sea peligroso.	DESCARGO	G	0.50	
02-084	Ingresar con animales considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas o Serenazgo.	DESCARGO	M	0.30	Retiro / Clausura Temporal o Definitiva
02-085	No comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, pérdida o robo del can y/o felino	DESCARGO	L	0.20	
02-086	No realizar el control de descarte de rabia del can mordedor conforme a lo normado en el reglamento de control de rabia	DESCARGO	G	0.50	Ejecución
2.9 AGUAS					
CÓDIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
02-087	Captar, transportar, distribuir o almacenar agua no potabilizada o contaminada destinada para el consumo humano.	DESCARGO	G	0.50	Decomiso
02-088	Abastecer de agua a los camiones cisternas sin las características físicas, químicas y/o bacteriológicas, establecidas en las normas vigentes.	DESCARGO	G	0.50	Internamiento temporal del vehículo
02-089	Distribuir el agua a la población con una concentración de cloro residual libre por debajo de lo establecido en la norma sanitaria vigente.	DESCARGO	G	0.50	
2.10 BEBIDAS ALCOHOLICAS					
CÓDIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
02-090	Fabricar, elaborar, manipular, mezclar, transformar, preparar, acondicionar, envasar, reenvasar, almacenar, transportar, comercializar, distribuir, expender, vender, suministrar, importar, exportar o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas adulteradas, informales o no aptas para el consumo humano; debiéndose considerar los alcances y definiciones realizadas en la Ley N°29632 - Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.	DESCARGO	MG	2	Decomiso. Clausura por treinta (30) días.
02-091	Fabricar, elaborar, manipular, mezclar, transformar, preparar, acondicionar, envasar, re envasar, almacenar, transportar, comercializar, distribuir, expender, vender, suministrar o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en establecimientos contando con permiso, no cumplen las condiciones y requisitos sanitarios que garantice la salubridad o inocuidad del producto o que no cuenta con los permisos o autorizaciones necesarias para realizar la actividad, conforme a la Ley N°29632 - Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.	DESCARGO	MG	2	Decomiso. Clausura por treinta (30) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad
02-092	Comercializar, suministrar y elaborar bebidas alcohólicas a base de alcohol metílico, industrial o de segunda sin desnaturalizar.	DESCARGO	G	0.50	Clausura por sesenta (15) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad
02-093	No cumplir en la publicidad visual o auditiva, en cualquiera de sus modalidades o formas con la incorporación de las frases "Prohibida la venta y/o entrega de bebidas alcohólicas a menores de 18 años"; "Si has ingerido bebidas alcohólicas, no manejes"; y "Tomar en exceso es dañino para la salud"; "En este local la venta de bebidas alcohólicas es de... hasta las..."; "Prohibido el ingreso de menores de 18 años".	DESCARGO	L	0.20	Ejecución
02-094	Expendio de modo gratuito u oneroso de productos con contenido de bebidas alcohólicas a una persona menor de dieciocho (18) años de edad.	DESCARGO	MG	2	Clausura por treinta días (30) días. Decomiso.
02-095	Permitir el ingreso de menores de dieciocho (18) años de edad en los establecimientos que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas, salvo que asista en presencia o permiso de sus padres o tutores legales.	DESCARGO	G	0.50	Clausura por quince (15) días.



CODIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	ESCALA	MONTO DE MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
2.11 PREVENCIÓN Y CONTROL PRODUCTOS DE TABACO					
CÓDIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
02-096	Por permitir fumar o hallarse evidencias en áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos y/o privados.	DESCARGO	G	0.50	
02-097	Por no colocar los carteles de advertencia sanitaria referidos en la Ley N°28705 modificada por la Ley N°29517- Ley que modifica la Ley N°28705 para la prevención del consumo de tabaco y la presente Ordenanza.	DESCARGO	M	0.30	Ejecución
02-098	Por permitir la venta directa o indirecta de productos de tabaco dentro de los establecimientos dedicados a la salud y educación, sean públicos o privados, así como en las demás dependencias públicas.	DESCARGO	G	0.50	Retiro
02-099	Por permitir la venta y/o suministro de tabaco a menores de dieciocho (18) años de edad, sea para consumo propio o terceros.	DESCARGO	MG	2	Clausura por treinta (30) días.
02-100	Por permitir la venta de productos de tabaco a través de menores de dieciocho (18) años de edad.	DESCARGO	MG	2	Decomiso. Clausura por treinta (30) días
02-101	Por la distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos a menores de dieciocho (18) años de edad.	DESCARGO	MG	2	Decomiso. Clausura por treinta (30) días
02-102	Por promocionar, vender, distribuir y/o donar juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco o que puedan resultar atractivos para menores de dieciocho (18) años de edad (cigarillos, cigarros, puros, pipas, cajetillas y otros).	DESCARGO	MG	2	Decomiso / Clausura por treinta (30) días
02-103	Por la venta de productos de tabaco a través de máquinas expendedoras de dichos productos en lugares donde tengan acceso menores de dieciocho (18) años de edad.	DESCARGO	MG	2	Decomiso / Clausura por treinta (30) días
02-104	Por no colocar o exhibir los envases con la advertencia sanitaria establecidas para los mismos en la Ley, Reglamento y la presente Ordenanza.	DESCARGO	M	0.30	Clausura por diez (10) días
02-105	Por exceder los límites máximos de contaminantes de humo de tabaco aprobadas de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud.	DESCARGO	MG	2	Clausura de treinta (30) días. Clausura Definitiva, en caso de reincidencia
02-106	Por comercializar o vender cajetillas de cigarros que contengan menos de diez (10) unidades.	DESCARGO	G	0.50	Decomiso. Clausura por quince (15) días, en caso de reincidencia
02-107	Por la remoción, deterioro, pérdida o destrucción de los elementos destinados a la medición de contaminantes ambientales. Dicha responsabilidad recaerá sobre los propietarios o administradores según corresponda.	DESCARGO	G	0.50	Clausura por quince (15) días
LINEA DE ACCIÓN 3: MORAL Y ORDEN PÚBLICO					
3.1 MENORES DE EDAD					
CÓDIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
03-001	Permitir el trabajo a menores de dieciocho (18) años en salones de billar, cabarets, centros nocturnos, boîtes, discotecas, prostíbulos y/o similares.	DESCARGO	G	0.50	Clausura por quince (15) días
03-002	No exhibir en un lugar visible la prohibición de ingreso de menores de edad a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, peñas, boîtes, casinos, salones de bingo, salones de juego, prostíbulos, casas de cita y/o similares.	DESCARGO	L	0.20	
03-003	Permitir el ingreso de menores de edad a lugares exclusivos para mayores de edad como salones de baile, discotecas, peñas, boîtes, casinos, salones de bingo, salones de juegos, prostíbulos, casas de cita y/o similares sin presentar el documento que acredite su condición de mayor de edad.	DESCARGO	G	0.50	Clausura por quince (15) días
03-004	Comercializar o facilitar el consumo de productos prohibidos y/o perjudiciales para menores de edad (bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas).	DESCARGO	G	0.50	Clausura por quince (15) días
03-005	Exponer revistas o videos pornográficos a menores de edad.	DESCARGO	G	0.50	Clausura por quince (15) días
03-006	No colocar los carteles en lugares visibles que indiquen la prohibición de los menores de edad de ingresar a páginas web de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similar.	DESCARGO	L	0.20	
03-007	No instalar en los equipos que utilicen los menores de edad los filtros que impidan su acceso a páginas web de contenido pornográfico, violencia extrema y/o similar.	DESCARGO	M	0.30	Clausura por diez (10) días
03-008	Permitir el ingreso al establecimiento de cabinas de internet aquellos menores de edad que inactiven los filtros informáticos de acceso.	DESCARGO	L	0.20	
03-009	Permitir el ingreso de menores de edad a las cabinas privadas.	DESCARGO	M	0.30	Clausura por diez (10) días
03-010	No solicitar la autorización expresa de los padres y/o tutores del menor usuario del servicio de internet señalando su domicilio y/o teléfono.	DESCARGO	L	0.20	

CODIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	ESCALA	MONTO DE MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-011	Permitir a menores de edad el acceso de páginas web de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similar.	DESCARGO	M	0.30	Clausura por diez (10) días
03-012	Por permitir el ingreso de niños, niñas y adolescentes en establecimientos de alojamiento de cualquier naturaleza, sin compañía de sus padres o tutores o sin la autorización de estos	DESCARGO	MG	10	Clausura Definitiva / Revocatoria de Licencia de Funcionamiento
03-013	Por permitir el ingreso de niños, niñas y adolescentes en casas de citas, casas de masajes, o cualquier tipo de establecimiento nocturno o a fines en los que se promueva, favorezca, fomenta o difunda cualquier tipo de actividad sexual o actos reñidos con la moral y/o buenas costumbres	DESCARGO	MG	20	Clausura Definitiva / Revocatoria de Licencia de Funcionamiento
03-014	Por colocar, exhibir o difundir publicidad que promueva, favorezca o fomenta la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes	DESCARGO	MG	5	Retiro de material publicitario / Clausura Definitiva

3.2 INFRACCIONES PÚBLICO EN GENERAL

CÓDIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
03-015	Permitir que dentro y/o desde el establecimiento o inmueble se altere el orden público, se promuevan actitudes que atenten contra la moral, las buenas costumbres que afecten derechos de terceros o que perturben la tranquilidad de las personas o los vecinos.	DESCARGO	G	0.50	Clausura por quince (15) días.
03-016	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.	DESCARGO	M	0.30	Decomiso
03-017	Facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y a personas dentro de cualquier medio de transporte.	DESCARGO	M	0.30	Decomiso.
03-018	Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública.	DESCARGO	L	0.20	
03-019	Ofrecer y/o ejercer la prostitución en la vía pública	DESCARGO	MG	2	
03-020	El que solicita en la vía pública la actividad de la prostitución.	DESCARGO	MG	2	

3.3 INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN PUBLICO

CÓDIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
03-021	Oponerse, resistirse, impedir directa o indirectamente o desacatar, la acción fiscalizadora, de investigación, inspección, ejecución de medidas provisionales, cautelares y/o de medidas complementarias, en el establecimiento, inmueble, vía pública o espacio público.	DESCARGO	MG	2	Clausura por treinta (30) días, en caso de locales en general. Paralización, por treinta (30) días, en caso de obras. Retención de elementos o bienes utilizados, en caso de obras, cuando no proceda la Paralización. Retención, en caso de comercio ambulatorio.
03-022	Obstaculizar, dificultar y/o impedir con un bien, el tránsito peatonal y/o vehicular en la vía pública	DESCARGO	L	0.20	Retención
03-023	Obstaculizar, dificultar y/o impedir con un bien, el tránsito peatonal en las áreas comunes dentro de establecimientos comerciales, galerías, centros comerciales, campos feriales, mercados, supermercados, tiendas por departamentos, grandes almacenes e inmuebles similares.	DESCARGO	L	0.20	Retención
03-024	Comercializar, realizar actividad económica o usar bienes prohibidos por normas legales.	DESCARGO	G	0.50	Decomiso

LINEA DE ACCION 4: CINEMATOGRAFIA Y DEMAS ESPECTACULOS PUBLICOS

4.1 CINES, TEATROS, FILMOTECAS Y DEMÁS SIMILARES

CÓDIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
04-001	Exhibir películas y/o presentar espectáculos con contenido pornográfico.	DESCARGO	G	0.50	Clausura por quince (15) días
04-002	No exhibir al público en lugar visible la capacidad del local, las tarifas y horarios de función.	DESCARGO	L	0.20	
04-003	Realizar espectáculos sin Autorización Municipal expedida por el área municipal competente.	DESCARGO	G	0.50	Suspensión y clausura hasta por 15 días
04-004	No tener disponibles los palcos o asientos municipales	DESCARGO	L	0.20	



CODIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	ESCALA	MONTO DE MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04-005	Permitir el ingreso de personas ebrias, animales, expendedores de alimentos y/o bebidas alcohólicas.	DESCARGO	M	0.30	Clausura por diez (10) días
04-006	Vender boletaje en un número mayor a la capacidad del local.	DESCARGO	G	0.50	Suspensión y Clausura por quince (15) días

LINEA DE ACCION 05: SEGURIDAD**5.1 INMUEBLES EN GENERAL**

CÓDIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
05-001	Encontrarse los establecimientos abiertos al público en mal estado de conservación constituyendo peligro para la seguridad de las personas.	DESCARGO	MG	2	Clausura hasta la subsanación
05-002	Abrir el establecimiento al público cuando éstos se encuentren en reparación o mantenimiento.	DESCARGO	M	0.30	Clausura hasta la subsanación
05-003	Realizar actividad económica sin tener las condiciones técnicas y medidas de seguridad establecidas por la autoridad municipal en un establecimiento, stand, módulo, puesto, galería, centro comercial, tiendas por departamentos o áreas comunes.	DESCARGO	MG	2	Clausura hasta la subsanación
05-004	No cumplir con los requisitos exigidos en materia de seguridad para la realización de cualquier tipo de espectáculo público.	DESCARGO	G	0.50	Suspensión
05-005	Carecer de extintor y/o no mostrar al momento de la inspección y/o tener la carga vencida.	DESCARGO	L	0.20	Clausura hasta la subsanación
05-006	No contar con el número y peso de extintores de incendio en lugares visibles, debidamente señalizados y/u operativos.	DESCARGO	L	0.20	Clausura hasta la subsanación
05-007	Carecer de señalización indicadora del ingreso y salida del local, zonas seguras y otras medidas de seguridad	DESCARGO	L	0.20	Clausura hasta la subsanación
05-008	Carecer de certificado vigente expedido por Defensa Civil.	DESCARGO	MG	2	Clausura hasta la subsanación
05-009	No cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificación, según los reglamentos y normas vigentes sobre la materia.	DESCARGO	G	0.50	Demolición y/o retiro
05-010	Por no cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad.	DESCARGO	G	0.50	Clausura hasta la subsanación
05-011	Permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local que figura en el certificado de defensa civil.	DESCARGO	G	0.50	Clausura por quince (15) días
05-012	Tener obstruidas o clausuradas las salidas de emergencias.	DESCARGO	G	0.50	Clausura hasta la subsanación
05-013	Utilizar indebidamente las áreas de circulación horizontal y/o vertical, o la vía pública atentando la seguridad.	DESCARGO	L	0.20	Retiro
05-014	No contar con plan de contingencia y plano de evacuación para los locales abiertos al público.	DESCARGO	L	0.20	Clausura hasta la subsanación
05-015	Afectar la seguridad estructural ocasionando humedad, o dañando los muros o elementos portantes.	DESCARGO	G	0.50	Ejecución
05-016	Permitir el comercio no autorizado en áreas de acceso y/o de circulación de los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios.	DESCARGO	M	0.30	Clausura por diez (10) días
05-017	Almacenar o comercializar productos combustibles, inflamables o sustancias tóxicas en lugares no autorizados y/ o adecuados.	DESCARGO	G	0.50	Retención y/o Clausura por quince (15) días
05-018	Por mantener el inmueble en alto riesgo de colapso que atenta contra la integridad física de los ocupantes y/o peatones.	DESCARGO	MG	2	Demolición
05-019	Carecer de botiquín de primeros auxilios o falta de insumos mínimos, según normativa vigente.	DESCARGO	L	0.20	

5.2 PRODUCTOS PIROTECNICOS

CÓDIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
05-020	Comercialización de productos pirotécnicos sin autorización de funcionamiento municipal.	DESCARGO	MG	2	Clausura por treinta (30) días
05-021	Almacenar artículos pirotécnicos en zonas no autorizadas.	DESCARGO	MG	2	Clausura por treinta (30) días
05-022	Realizar espectáculos pirotécnicos sin la autorización correspondiente.	DESCARGO	MG	2	Suspensión
05-023	Depositar, transportar y distribuir productos pirotécnicos sin la autorización correspondiente.	DESCARGO	MG	2	Clausura por treinta (30) días
05-024	Destruir productos pirotécnicos sin la autorización correspondiente.	DESCARGO	MG	2	

CODIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	ESCALA	MONTO DE MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
LINEA DE ACCION 06: ORNATO					
6.1 ANUNCIOS, AVISOS O ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR					
CÓDIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
06-001	Ubicación y/o instalación de anuncios, avisos y/o afiches publicitarios sin Autorización Municipal.	DESCARGO	M	0.30	Retiro
06-002	Ubicación y/o instalación de anuncios, avisos y/o afiches publicitarios tipo monumental sin Autorización Municipal.	DESCARGO	MG	2	Retiro
06-003	Comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como de los vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes.	DESCARGO	G	0.50	Retiro
06-004	Ubicar banderolas en bienes de uso público o de dominio privado sin contar con la respectiva autorización.	DESCARGO	L	0.20	Retiro
06-005	No mantener el anuncio o aviso publicitario en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad.	DESCARGO	L	0.20	Retiro
06-006	Ubicar y/o alterar anuncios o avisos publicitarios en forma distinta a lo autorizado.	DESCARGO	M	0.30	Retiro
06-007	Colocar elementos de publicidad que tengan semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito de peatones o de vehículos.	DESCARGO	L	0.20	Retiro
06-008	Cuando algún componente del anuncio o aviso publicitario esté a una distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía y telecomunicaciones.	DESCARGO	G	0.50	Retiro
6.2 PUBLICIDAD EN PREDIOS DE DOMINIO PRIVADO					
CÓDIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
06-009	El anuncio o aviso publicitario en sus distintos tipos ubicados en un bien de dominio privado incumpliendo las normas técnicas establecidas.	DESCARGO	L	0.20	Retiro
06-010	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas, ventanas, ductos de iluminación que invadan aires u obstaculicen iluminación o ventilación de propiedad propia o de terceros.	DESCARGO	L	0.20	Retiro
06-011	Ubicar avisos publicitarios que emitan sonido como parte del sistema de publicidad.	DESCARGO	L	0.20	Retiro
06-012	Ubicar paneles publicitarios en zonas de retiro municipal.	DESCARGO	G	0.50	Retiro
6.3 PUBLICIDAD EN BIENES DE USO PUBLICO					
CÓDIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
06-013	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en las islas de refugio o peatonales.	DESCARGO	M	0.30	Retiro
06-014	Cuando el anuncio o aviso publicitario ubicado en bienes de uso público, este dotado de elementos externos de iluminación incumpliendo las normas técnicas establecidas.	DESCARGO	M	0.30	Retiro
06-015	Ubicar anuncios y avisos publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas con excepción de los anuncios o avisos publicitarios que se ubican en el mobiliario urbano.	DESCARGO	G	0.50	Retiro
06-016	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos u obras de arte.	DESCARGO	M	0.30	Retiro
06-017	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en los intercambios viales y pasos a desnivel y a una distancia de ellos que incumpla las normas técnicas desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel.	DESCARGO	G	0.50	Retiro
06-018	Ubicar anuncios y avisos publicitarios que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículo o peatones.	DESCARGO	G	0.50	Retiro
06-019	Ubicar anuncios y avisos publicitarios que reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles cercanos.	DESCARGO	L	0.20	Retiro
06-020	Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles, pistas y otro componentes de la vía pública.	DESCARGO	L	0.20	Retiro
06-021	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en los bienes de uso público que contengan elementos de proyección así como iluminación intermitente.	DESCARGO	MG	2	Retiro
06-022	Colocar elementos sobre la carrocería de los vehículos que exceden en su borde superior los cuarenta y cinco (45) centímetros desde el techo. En ningún caso sobrepasará los límites de largo y ancho del vehículo.	DESCARGO	L	0.20	Retiro



CODIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	ESCALA	MONTO DE MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
06-023	No mantener en lugar visible del anuncio o aviso publicitario, el número de la autorización, el número de registro y el nombre del propietario.	DESCARGO	L	0.20	
6.4 PROPAGANDA ELECTORAL					
CÓDIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
06-024	Exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario y/o no haberlo registrado ante la Autoridad Policial.	DESCARGO	L	0.20	Retiro
06-025	Exhibir propaganda electoral en mobiliario urbano, contraviniendo lo establecido por la Autoridad Municipal.	DESCARGO	L	0.20	Retiro
06-026	Colocar propaganda electoral en bienes de uso público o que constituyan patrimonio cultural de la Nación	DESCARGO	M	0.30	Retiro
06-027	Lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y espacios públicos de la ciudad.	DESCARGO	L	0.20	Retiro
06-028	Emplear pintura en las calzadas, paramentos, muros, cercos y/o fachadas de los bienes de uso público, los servicios públicos, los predios públicos de dominio privado.	DESCARGO	G	0.50	Ejecución
06-029	No retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el proceso electoral, dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original.	DESCARGO	G	0.50	Retiro y/o Ejecución
06-030	Por exhibir y/o realizar propaganda que atente y/o vulnere la dignidad, la moral, el orden público, el honor, la buena reputación de las personas y las buenas costumbres.	DESCARGO	G	0.50	Retiro y/o Ejecución
06-031	Realizar propaganda que promueva la incitación y la exaltación del odio, la discriminación y la violencia contra cualquier persona y/o grupos de personas.	DESCARGO	G	0.50	Retiro
06-032	Instalar propaganda electoral que vulnere la Constitución y los Derechos Fundamentales que ella prevé.	DESCARGO	M	0.30	Retiro
06-033	Instalar propaganda electoral que promueva el ausentismo electoral.	DESCARGO	G	0.50	Retiro
06-034	Realizar propaganda electoral sonora fuera de los horarios permitidos o superando los desibels límites máximos en los horarios permitidos	DESCARGO	G	0.50	Retiro
06-035	Fijar o pegar propaganda electoral en predios de entidades públicas sin la autorización del órgano representativo titular de dicho predio	DESCARGO	M	0.30	Ejecución
06-036	Realizar propaganda electoral invocando o usando temas religiosos de cualquier tipo de credo	DESCARGO	M	0.30	Retiro
06-037	Destrucción, anulación, interferencia, deformación o alteración de la propaganda permitida	DESCARGO	M	0.30	Ejecución
6.6 FECHAS CÍVICAS					
CÓDIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
06-038	No izar la Bandera Nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente.	DESCARGO	L	0.20	Ejecución
06-039	Encontrarse los símbolos patrios en mal estado, deteriorados o antihigiénicos.	DESCARGO	L	0.20	Retiro
06-040	No retirar la Bandera Nacional colocada en los inmuebles, una vez concluido el período o fechas conmemorativas de embanderamiento o en algún caso especial que señale la Autoridad Nacional o Municipal.	DESCARGO	L	0.20	Ejecución
06-041	No realizar la limpieza o el pintado de fachada del inmueble, o la limpieza de las veredas frontales en el período o fechas conmemorativas de embanderamiento o en algún caso especial que señale la Autoridad Municipal.	DESCARGO	L	0.20	Ejecución
LINEA DE ACCION 07: MEDIO AMBIENTE					
CODIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
07-001	Arrojar o depositar residuos sólidos municipales en lugares no autorizados.	DESCARGO	L	Persona: 0.20	Internamiento temporal de vehículo
			M	Vehículo no motorizado o vehículo menor motorizado: 0.30	
			G	Vehículo liviano: 0.50	
			MG	Vehículo pesado: 8	

CODIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	ESCALA	MONTO DE MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
07-002	Arrojar o depositar residuos sólidos no municipales en lugares no autorizados.	DESCARGO	M	Persona: 0.50	Internamiento temporal de vehículo
			MG	Vehículo no motorizado o vehículo menor motorizado: 2	
			MG	Vehículo liviano: 4	
			MG	Vehículo pesado: 8	
07-003	Incinerar y/o quemar residuos sólidos municipales en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industria y otros similares.	DESCARGO	G	0.50	
07-004	Incinerar y/o quemar residuos sólidos no municipales en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industria y otros similares.	DESCARGO	MG	4	
07-005	No limpiar el techo de la vivienda, local comercial, industrial o de servicios.	DESCARGO	L	0.20	Ejecución
07-006	El responsable de organizar eventos, ferias, manifestaciones u otros tipos de actividades no efectúa la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos, luego de haber culminado la actividad (pasadas las 6 horas).	DESCARGO	L	0.20	Ejecución
07-007	El conductor y/o administrador de establecimientos comerciales no efectúa la limpieza, el mantenimiento o la reparación de las secciones comunes y de los colectores de residuos sólidos.	DESCARGO	L	0.20	
07-008	Malograr, destruir total o parcialmente algún contenedor o mobiliario público destinado y/o utilizado para la limpieza pública.	DESCARGO	MG	2	
07-009	Recicladores que recolecten o transporten residuos sólidos sin el carné municipal, uniforme correspondiente y/o sin el equipo de protección personal.	DESCARGO	L	0.20	Retención
07-010	Dañar bolsas u otro recipiente en las que se almacenan los residuos sólidos.	DESCARGO	L	0.20	
07-011	Recicladores que recolecten o transporten residuos sólidos peligrosos.	DESCARGO	L	0.20	Decomiso
07-012	Recolectar, transportar o comercializar residuos provenientes del programa de segregación sin la Autorización Municipal.	DESCARGO	L	0.20	Decomiso
07-013	Permitir el ejercicio de labores de recolección selectiva de residuos sólidos por menores de edad.	DESCARGO	G	0.50	
07-014	Recolectar o transportar residuos sólidos reciclables fuera de las rutas asignadas.	DESCARGO	L	0.20	
07-015	Transferir el carné a otra persona para que realice labores de recolección, transporte o comercialización de residuos sólidos.	DESCARGO	L	0.20	
07-016	Almacenar o acumular residuos sólidos reciclables en la vía pública.	DESCARGO	L	0.20	
07-017	Generar impactos ambientales negativos por acopiar o almacenar de manera inadecuada residuos sólidos municipales y no municipales.	DESCARGO	L	De 0.50 m3 hasta 1 m3: 0.20	Clausura hasta la subsanación y/o decomiso y/o ejecución
			M	Mayor a 1 m3 hasta 5 m3: 0.30	
			G	0.50	
			G	0.50	
			MG	Mayor a 50 m3: 4	
07-018	Efectuar segregación de residuos sólidos municipales de los no municipales en la vía pública o en un predio	DESCARGO	L	De 0.50 m3 hasta 1 m3: 0.20	Clausura hasta la subsanación y/o decomiso y/o ejecución
			M	Mayor a 1 m3 hasta 5 m3: 0.30	
			G	Mayor a 5 m3 hasta 10 m3: 0.50	
			MG	Mayor a 10 m3 hasta 50 m3: 1	
			MG	Mayor a 50 m3: 4	
07-019	Efectuar la recolección de residuos sólidos municipales, sin autorización municipal.	DESCARGO	L	Vehículo no motorizado : 0.20	Internamiento temporal de vehículo
			M	Vehículo motorizado: 0.30	
			G	0.50	
			MG	- Vehículo liviano: 4	
			MG	- Vehículo pesado: 8	



CODIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	ESCALA	MONTO DE MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
07-020	Efectuar la recolección de residuos sólidos municipales, sin cumplir los requisitos técnicos, sanitarios y/o ambientales	DESCARGO	L	Persona : 0.20	Internamiento temporal de vehículo
			L	Vehículo no motorizado: 0.20	
			M	Vehículo menor: 0.30	
			G	0.50	
			G	0.50	
07-021	Efectuar la segregación de residuos sólidos municipales en la etapa de recolección y/o transporte.	DESCARGO	L	Persona : 0.20	Internamiento temporal de vehículo
			M	Vehículo no motorizado: 0.30	
			G	0.50	
				- Vehículo liviano: 1.00	
G	0.50				
07-022	Transportar residuos sólidos de manera informal en vehículos no motorizados y sin cumplir con los requisitos técnicos, sanitarios y/o ambientales.	DESCARGO	L	0.20	Internamiento temporal de vehículo
07-023	Transportar residuos sólidos en vehículos no motorizado por rutas no autorizadas y fuera del horario establecido.	DESCARGO	L	0.20	Internamiento temporal de vehículo
07-024	Transportar residuos sólidos en vehículo motorizado sin autorización municipal o teniéndola por rutas no autorizadas o fuera del horario establecido o sin cumplir los requisitos técnicos, sanitarios y/o ambientales establecidos.	DESCARGO	M	Vehículo menor: 0.30	Internamiento temporal de vehículo
			G	0.50	
			MG	Vehículo pesado: 2	
07-025	Operar centros de comercialización de residuos sin autorización de funcionamiento.	DESCARGO	M	En almacén de limpieza: 0.30	Clausura hasta la subanación
			G	0.50	
			MG	- En instalación de comercialización: 2	
07-026	Operar sin cumplir con los requisitos técnicos, sanitarios y/o ambientales.	DESCARGO	M	Almacén de equipos de limpieza: 0.30	Clausura hasta la subanación
			G	0.50	
			MG	- En instalación de comercialización: 2	
07-027	Negarse a exhibir o remitir información requerida por la Autoridad Municipal, relacionada a la gestión de residuos sólidos.	DESCARGO	MG	- Instalación de comercialización: 5	
07-028	Negarse a permitir el acceso de la Autoridad Municipal a sus instalaciones, para el cumplimiento de las labores de inspección y/o supervisión correspondiente.	DESCARGO	G	0.50	Clausura hasta la subanación
			MG	- Maestranza de limpieza: 2	
			MG	- Instalación de comercialización: 4	
07-029	Adulterar o falsificar la información relacionada a la gestión de residuos sólidos.	DESCARGO	G	0.50	Clausura hasta la subanación
			MG	- Cuando se trate de maestranza de limpieza: 2	
			MG	- Cuando se trate de una instalación de comercialización: 4	
07-030	Presentar documentación falsa en la inscripción del Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores.	DESCARGO	G	0.50	
07-031	Entregar los residuos sólidos a recolectores informales no autorizados para ese rubro.	DESCARGO	M	0.30	Clausura por treinta (10) días
07-032	Operar vehículos de transporte de residuos sólidos en la vía pública o en lugares de disposición final, con signos evidentes de no estar en condiciones operativas.	DESCARGO	G	0.50	Internamiento temporal de vehículo
07-033	Carecer de pólizas de seguro de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Residuos Sólidos.	DESCARGO	G	0.50	
07-034	Falta de rotulado en los recipientes o contenedores donde se almacena residuos peligrosos, así como la ausencia de señalización en las instalaciones de manejo de residuos.	DESCARGO	G	0.50	Decomiso
07-035	Por mezclar residuos incompatibles generando impactos ambientales negativos.	DESCARGO	G	0.50	
07-036	Por comercializar residuos sólidos no segregados.	DESCARGO	G	0.50	Decomiso

CODIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	ESCALA	MONTO DE MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
07-037	Utilizar el sistema postal o de equipaje de carga para el transporte de residuos.	DESCARGO	G	Residuos no peligrosos: 0.50	
			MG	Residuos peligrosos: 2	
07-038	Por incumplir con las acciones de limpieza y recuperación de los suelos contaminados por el manejo inadecuado de residuos sólidos.	DESCARGO	G	0.50	
07-039	Seleccionar, distribuir y/o comercializar residuos sólidos que se encuentren en la vía pública, por parte de personas dedicadas al reciclaje de los mismos.	DESCARGO	M	0.30	
07-040	No contar con la malla cobertora que evite la caída de residuos, cualquier a sea su origen durante el transporte de los mismos (camiones, barandas y/o similares).	DESCARGO	M	0.30	
07-041	No contar con autorización de operador de residuos sólidos de aseo urbano.	DESCARGO	G	0.50	
07-042	No contar con autorización de operador de transporte de residuos sólidos, de construcción y demolición, industria, de limpieza, parques y jardines, hospitalarios, peligrosos o biocontaminantes, restos de alimentos e inorgánicos segregados.	DESCARGO	G	0.50	
07-043	No segregar los residuos peligrosos de los no peligrosos por los responsables de establecimientos.	DESCARGO	G	0.50	
07-044	No segregar los residuos sólidos segregados en la fuente, según la clasificación, por los centros comerciales	DESCARGO	G	0.50	
07-045	Comercializar residuos peligrosos sin la aplicación de sistemas de seguridad en toda la ruta de la comercialización.	DESCARGO	MG	2	
07-046	Almacenar, tratar y realizar disposición final de residuos sólidos peligrosos sin autorización o sin cumplir con las normas técnicas sanitarias vigente.	DESCARGO	MG	2	
07-047	Por generar ruido que excedan los niveles permitidos	DESCARGO	G	0.50	Paralización y/o Clausura por quince (15) días
07-048	Carecer de campana extractora y/o ducto, chimenea, en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios o tenerlos inoperativos (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros).	DESCARGO	L	0.20	
07-049	Expeler gases contaminantes o humos que sobrepasen los límites permitidos, los emisores estacionarios.	DESCARGO	G	0.50	Clausura por quince (15) días
07-050	Utilizar gases y/o sustancias tóxicas y nocivas a la salud, como gases de ambientación al interior de los establecimientos abiertos al público.	DESCARGO	G	0.50	Clausura por quince (15) días
07-051	Utilizar plásticos, llantas y otros similares en calidad de combustible.	DESCARGO	G	0.50	Clausura por quince (15) días
07-052	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes que atenúe o impida la salida del ruido al exterior.	DESCARGO	G	0.50	Clausura la subsanación
07-053	Por generar ruidos que perturben la tranquilidad de los vecinos o causen daños en la salud de las personas, aun cuando por su intensidad, tipo, duración o persistencia no exceda a los niveles de ruido establecidos.	DESCARGO	L	0.20	
07-054	Producir los vehículos ruidos molestos y/o nocivos por el uso de bocinas, radios u otras.	DESCARGO	G	0.50	Retención
07-055	Por dejar vehículos, carrocería, chatarra o chasis abandonados en la vía pública o en espacios públicos, previo procedimiento de la Ordenanza N° 284-MDSL/C.	DESCARGO	G	0.50	Internamiento temporal del vehículo
07-056	Por afectar la accesibilidad peatonal al estacionar vehículos en sección o partes de la vía pública, destinada al tránsito de peatones o ingreso y/o salida de emergencia de locales o lugares de concentración pública.	DESCARGO	G	0.50	Internamiento temporal del vehículo
07-057	Por estacionar en la vía pública sin cumplir con las medidas de seguridad de tránsito y/o estacionamiento y/o obstruir la visibilidad de la señalización horizontal y vertical.	DESCARGO	G	0.50	Internamiento temporal del vehículo
07-058	Por utilizar la vía pública como circuito de prueba o enseñanza de manejo de automóviles con elementos de señalización física, visual y audible	DESCARGO	G	0.50	Internamiento de Vehículo / Retiro
07-059	Por obstaculizar el estacionamiento con giba, tranquera y/u otros obstáculos sin permiso municipal	DESCARGO	L	0.20	Internamiento de vehículo
07-060	Por estacionar vehículos de carga pesada en zonas no autorizadas y/o residenciales	DESCARGO	G	0.50	Internamiento de vehículo
07-061	Por estacionar vehículos en la vía pública con fines de lavado, reparación, planchado o pintura	DESCARGO	G	0.50	Internamiento de vehículo
07-062	Por obstaculizar el estacionamiento destinado a personas con discapacidad	DESCARGO	G	0.50	Internamiento de vehículo
07-063	Por estacionar vehículo en doble fila	DESCARGO	G	0.50	Internamiento de vehículo
07-064	Por estacionarse en zonas autorizadas, usando el vehículo con fines comerciales.	DESCARGO	G	0.50	Internamiento de Vehículo



CODIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	ESCALA	MONTO DE MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
07-065	Por estacionar el vehiculo interrumpiendo la libre circulaci3n en cualquiera de los supuestos del articulo 8° de la Ordenanza N° 284-MDSL/C	DESCARGO	G	0.50	Internamiento de Vehiculo
07-066	Por realizar actividades de caza, pastoreo, fogatas, recreaci3n activa y otros en 3reas verdes de uso p3blico que impliquen riesgos para su conservaci3n o que afecten directamente la vegetaci3n arb3rea existente o que puedan inutilizar partes de un 3rbol o afectar su crecimiento.	DESCARGO	G	0.50	Paralizaci3n
07-067	Por quemar o prender fuego a 3reas verdes de uso p3blico.	DESCARGO	MG	2	
07-068	Por verter, depositar o enterrar residuos s3lidos o l3quidos qu3micos no t3xicos en 3reas verdes de uso p3blico.	DESCARGO	G	0.50	
07-069	Por verter, depositar o enterrar residuos s3lidos o l3quidos qu3micos t3xicos en 3reas verdes de uso p3blico.	DESCARGO	MG	4	
07-070	Por depositar y acumular en 3reas verdes de uso p3blico, hojarascas, troncos y otros elementos vegetales, fuera de las zonas autorizadas.	DESCARGO	L	0.20	Retiro
07-071	Por descortezar, estrangular, colocar clavos o tornillos o perforar de alguna forma el tallo o tronco del 3rbol, por dañar, pintar y colocar carteles, sistemas de iluminaci3n o estructuras extrañas sobre el tronco o tallo o ramas del 3rbol sin autorizaci3n.	DESCARGO	M	0.30(Por 3rbol)	Paralizaci3n y/o Retiro
07-072	Por utilizar como letrina p3blica los 3rboles.	DESCARGO	M	0.30	
07-073	Por quemar con fuego u otros medios, parcial o totalmente el 3rbol.	DESCARGO	MG	3 (Por 3rbol)	
07-074	Por provocar directa o indirectamente, excepto en el caso de siniestros, el vuelco o ca3da o daño severo, que comprometa la supervivencia del 3rbol.	DESCARGO	MG	5 (Por 3rbol)	
07-075	Por realizar poda severa sin Autorizaci3n Municipal.	DESCARGO	MG	3 (Por 3rbol)	
07-076	Por talar un 3rbol sin la Autorizaci3n Municipal.	DESCARGO	MG	5 (Por 3rbol)	
07-077	Por trasladar o reubicar un 3rbol sin la Autorizaci3n Municipal correspondiente.	DESCARGO	MG	3 (Por 3rbol)	
07-078	Por incumplir la compensaci3n por tala, traslado o reubicaci3n de arbolado urbano.	DESCARGO	G	0.50 (Por 3rbol)	
07-079	Por incumplir la compensaci3n por daño de 3reas verdes	DESCARGO	MG	2	
07-080	Por quemar a cielo abierto material vegetal de desechos o malezas.	DESCARGO	G	0.50	
07-081	Por realizar cualquier tipo de eventos con o sin fines de lucro (incluye actividades deportivas o recreativas) sobre las 3reas verdes de uso p3blico, sin contar con la debida Autorizaci3n Municipal.	DESCARGO	G	0.50	Paralizaci3n
07-082	Por causar impacto negativo en las especies arb3reas en 3reas de uso p3blico, o en el ambiente, afectando a la flora, fauna y/o al ecosistema	DESCARGO	G	0.50	
07-083	No segregar los residuos s3lidos segregados en la fuente, seg3n la clasificaci3n establecida en la NTP 900.058.2019 los generadores de residuos municipales.	DESCARGO	G	0.50	
07-084	Por no presentar los reportes mensuales con medios probatorios (boletas o facturas) conforme a los lineamientos establecidos en la norma vigente	DESCARGO	L	0.20	Suspensi3n de autorizaci3n
07-085	Por efectuar actividades de recolecci3n selectiva de residuos s3lidos las mujeres que cuenten con m3s de siete (07) meses de embarazo.	DESCARGO	L	0.20	Suspensi3n de autorizaci3n
07-086	Por alimentar a las palomas en la v3a publica	DESCARGO	M	0.30	
07-087	Por verter aguas residuales en la v3a publica .	DESCARGO	G	0.50	Clausura por 15 d3as
07-088	Por criar aves de corral (gallos de pelea, gallinas, codornices, palomas, patos, gansos, y similares), animales degranja (cuyes, conejos, ovinos, caprinos, equinos), camelidos entre otros, causando molestias y atentando contrala salud p3blica.	DESCARGO	M	0.30	Retiro

8. URBANISMO**8.1 HABILITACION Y SUBDIVISION DE TIERRAS**

CODIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT/Valor de Obra o Proyecto)	Medida Complementaria
08-001	Subdividir terrenos sin respetar la respectiva autorizaci3n municipal de subdivisi3n.	DESCARGO	G	0.50	
08-002	Construir sin la correspondiente resoluci3n de autorizaci3n de construcci3n simult3nea.	DESCARGO	G	0.50	Paralizaci3n
08-003	Vender lotes sin la correspondiente resoluci3n de autorizaci3n de venta garantizada por cada lote.	DESCARGO	G	0.50	
08-004	Alterar de manera sustancial los proyectos de Habilitaci3n Urbana aprobados	DESCARGO	G	0.50	Paralizaci3n

CODIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	ESCALA	MONTO DE MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
8.2 EDIFICACIONES					
CODIGO	INFRACCIÓN	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT/Valor de Obra o Proyecto)	Medida Complementaria
08-005	Construir sin la Resolución de Licencia de Edificación respectiva	DESCARGO		Propietario: 10% del valor de la obra ejecutada	Paralización o Demolición
08-006	Modificar el proyecto aprobado y/o realizar cambios, alteraciones sustanciales sin Resolución de Licencia de Edificación respectiva.	DESCARGO		Propietario: 5% del valor de la obra ejecutada. Profesional: 5% del valor de la obra ejecutada	Paralización o Demolición
08-007	Demoler sin resolución de licencia de edificación	DESCARGO		Propietario: 10% del valor de la obra ejecutada.	Paralización
08-008	Ocupar o construir en áreas de retiro municipal y/o en jardines de aislamiento sin la autorización municipal respectiva.	DESCARGO	G	0.50	Retiro, Demolición o Paralización
08-009	Construir u ocupar áreas comunes sin autorización.	DESCARGO	M	0.30	Retiro o Demolición
08-010	Por no comunicar a la municipalidad trabajos de acondicionamiento y/o refaccionamiento	DESCARGO	L	0.20	
08-011	Abrir o instalar puertas o ventanas sin autorización.	DESCARGO	M	0.30	Ejecución
08-012	No respetar el horario establecido para la ejecución de obras de edificación y/o demolición.	DESCARGO	MG	1.5	Paralización o Ejecución
08-013	No respetar el horario establecido para la ejecución de trabajos de acondicionamiento, refacción o conexas.	DESCARGO	L	0.20	Paralización
08-014	No contar con el cartel informativo de obra	DESCARGO	L	0.20	Ejecución
08-015	No contar con cerco de obra	DESCARGO	G	0.50	Paralización hasta la subsanación
08-016	Por permitir que los desmontes y/o materiales de construcción se encuentren en la vía pública los días sábados a partir de la 13.00, domingos y feriados.	DESCARGO	G	0.50	Ejecución
08-017	Por no eliminar de la vía pública el desmonte que por su volumen no puede ser embolsado y/o por no efectuar el retiro del material de construcción dentro de las 48 horas siguientes de su acumulación.	DESCARGO	G	0.50	Retiro
08-018	Por acumular los agregados (piedras, arena, etc.) en la vía pública sin elementos rígidos de protección y/o sobrepasar los mismos 1.00 metro de alto sobre el nivel de la vereda.	DESCARGO	G	0.50	Ejecución
08-019	Por no apilar los ladrillos debidamente y/o exceder la altura máxima establecida (2.00 m)	DESCARGO	MG	1.5	Retiro
08-020	Por no cercar y/o delimitar el 50% del ancho de la vereda con madera, triplay u otro similar, debidamente pintado, para que sea visible y no afecte el ornato.	DESCARGO	G	0.50	Paralización hasta la subsanación
08-021	Por no acondicionar un área de circulación peatonal exponiendo las persona al peligro.	DESCARGO	MG	2	Paralización hasta la subsanación
08-022	Por no colocar mallas, cintas plásticas de color u otro elemento similar, que delimite las áreas ocupadas por el material acumulado, dentro de la obra.	DESCARGO	MG	2	Ejecución
08-023	Por acumular material de construcción y/o residuos de construcción en otros lotes.	DESCARGO	MG	2	Retiro
08-024	Por permitir acumulación de desmontes y otros residuos dentro de la obra o en la vía pública	DESCARGO	MG	2	Retiro
08-025	Por utilizar más de un frente para la acumulación de materiales de construcción, cuando el lote se encuentre en una esquina.	DESCARGO	G	0.50	Retiro
08-026	Por no cercar los terrenos sin construir e inmuebles con obras de edificación o demolición inconclusas, deshabitados o en estado de abandono.	DESCARGO	M	0.30	Ejecución
08-027	No exhibir en lugar visible de la obra la autorización de construcción.	DESCARGO	L	0.20	ejecución
08-028	No presentar en la obra, el juego de planos aprobados, firmados y sellados debidamente por el área respectiva.	DESCARGO	L	0.20	
08-029	Carecer de cuaderno de control de obras.	DESCARGO	L	0.20	



CODIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	ESCALA	MONTO DE MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
08-030	Deteriorar fachadas de edificios públicos o privados, calzadas, pavimentos por efectos de la construcción y/o demolición.	DESCARGO	G	0.50	Ejecución / Restitución
08-031	Por levantar cercos en terrenos sin construir o en inmuebles, sin cumplir con lo estipulado en el Reglamento de Edificaciones.	DESCARGO	M	0.30	Demolición
08-032	No permitir o impedir la inspección ocular en predios identificados o que se presume su carácter de ruinosos o inhabitables.	DESCARGO	M	0.30	Ejecución
08-033	Por abrir ventanas o vanos hacia propiedad de terceros	DESCARGO	G	0.50	Ejecución
08-034	Por no contar con poliza CAR o Póliza de responsabilidad civil, vigente durante el proceso de ejecución de obra	DESCARGO	G	0.50	Paralización hasta la subsanación
08-035	Por no contar con con el cronograma de visitas de inspección vigente, aprobado por la municipalidad	DESCARGO	G	0.50	Paralización hasta la subsanación
08-036	Por no encontrarse el responsable de obra, en el lugar donde se ejecuta la construcción	DESCARGO	G	0.50	Paralización hasta la subsanación
08-037	Por no cumplir con el acabado exterior (tarrajeo y pintura) de fachadas laterales y posteriores, muros ciegos hacia los inmuebles vecinos o tenerlo en mal estado	DESCARGO	G	0.50	Ejecución
08-038	Por ejecutar obras de edificación, sin instalar elementos de protección (cobertores, mallas, pantallas y cercos perimétricos) a los predios colindantes y/o área de tránsito	DESCARGO	MG	2	Paralización hasta la subsanación
08-039	Por no contar con señalización y medidas de seguridad y salud en el trabajo, en obra en ejecución	DESCARGO	G	0.50	Paralización hasta la subsanación
08-040	Por no contar con la obra en ejecución con servicios de bienestar : SSHH Portátiles o fijos (Inodoros, lavatorios, duchas y/o urinarios) y comedores según lo reglamentado	DESCARGO	G	0.50	Ejecución
08-041	Por iniciar ejecución de obras, sin cumplir con los requisitos establecidos : comunicación de fecha de inicio de obra, suscripción de cronograma de visitas de inspección, entrega de póliza de responsabilidad civil y pago por verificación técnica, según corresponda a la modalidad.	DESCARGO	G	0.50	Paralización hasta la subsanación
08-042	Por instalar puertas de entrada, en terrenos sin construir cercados o en construcción en estado de abandono	DESCARGO	M	0.30	Ejecución
08-043	Por no cumplir con subsanar las observaciones de la verificación administrativa y técnica	DESCARGO	G	0.50	Paralización hasta la subsanación
08-044	Por ejecutar obras fuera del límite de propiedad	DESCARGO	MG	2	Paralización de obra - Restitución - Retiro - Desmontaje
08-045	Por negarse a suscribir el Informe de Visita de Verificación Técnica	DESCARGO	L	0.20	
08-046	Por no instalar el cartel informativo vecinal en las obras de construcción	DESCARGO	M	0.30	Ejecución
08-047	Por no reparar los daños materiales a los predios colindantes como consecuencia directa de la ejecución de obras de edificación	DESCARGO	MG	2	Paralización de obra - Ejecución
08-048	Por realizar construcciones antirreglamentarias, contraviniendo el Reglamento Nacional de Edificaciones y normas vigentes	DESCARGO	MG	Propietario : 10% del valor de obra ejecutada	Paralización de obra y/ Demolición
08-049	Por no facilitar la visita de verificación técnica y/o por no permitir el ingreso a la obra, a las zonas de trabajo y/o ambientes objeto de verificación	DESCARGO	G	0.50	Paralización de obra
08-050	Por no acatar la orden de paralización	DESCARGO	MG	2	Paralización hasta la subsanación / Denuncia Penal
08-051	Por no acatar la paralización de obra temporal / Definitiva	DESCARGO	MG	2	Paralización Definitiva / Denuncia Penal
08-052	Modificar la infraestructura del local sin la autorización respectiva de la autoridad competente.	DESCARGO	G	0.50	Clausura por quince (15) días y/o Ejecución.
08-053	Construir o instalar cuartos con material precario en las azoteas de los inmuebles poniendo en riesgo la seguridad de las personas.	DESCARGO	M	0.30	Retiro
08-054	Modificar la infraestructura o acondicionar el inmueble sin la autorización municipal, en predios declarados ruinosos e inhabitables.	DESCARGO	G	0.50	Paralización o Demolición
08-055	Falta de mantenimiento de balcones, puertas, ventanas, fachadas y/o superficies visibles de los inmuebles (pintado, lavado o refacciones).	DESCARGO	G	0.50	

CODIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	ESCALA	MONTO DE MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
08-056	Dañar y/o utilizar indebidamente el mobiliario urbano.	DESCARGO	L	0.20	Retiro
8.3 OBRAS EN AREAS DE USO PUBLICO					
CODIGO	INFRACCIÓN	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT/Valor de Obra o Proyecto)	Medida Complementaria
08-057	Ejecutar trabajos de instalación de infraestructuras en red para servicios públicos u obras públicas de infraestructura, sin la autorización municipal.	DESCARGO		1% del valor de la obra o proyecto. O el 100% de la tasa por derecho a trámite, establecido en el TUPA.	Paralización hasta la subsanación
08-058	Ejecutar obras en la vía pública o en las áreas de dominio público (distintas a instalación de infraestructuras en red para servicios públicos u obras públicas de infraestructura) sin la autorización municipal.	DESCARGO	MG	2	Demolición y/o retiro y/o ejecución
08-059	No cumplir con las especificaciones y/o proyecto aprobado.	DESCARGO	G	0.50	Paralización hasta la subsanación
08-060	Señalizar deficientemente la obra y/o rutas alternas o no cumplir con los dispositivos de seguridad adecuados.	DESCARGO	MG	5	Paralización hasta la subsanación
08-061	Exceder el plazo establecido en el cronograma de ejecución del proyecto.	DESCARGO	MG	5	Ejecución
08-062	Reparar deficientemente las pistas, veredas y otros.	DESCARGO	MG	5	Ejecución
08-063	Carecer de pruebas de compactación de terreno y resistencia de material empleado.	DESCARGO	L	0.20	
08-064	Instalar o no retirar cualquier elemento antirreglamentario en fachada y/o áreas de uso público.	DESCARGO	M	0.30	Paralización o Retiro o Demolición
08-065	Incumplir con solicitar la conformidad de obra luego de treinta (30) días de ejecutada la misma.	DESCARGO		1% del valor de la obra o proyecto o el 100% de la tasa por derecho a trámite, establecido en el TUPA.	
08-066	Abandonar la obra.	DESCARGO	MG	5	Ejecución
08-067	Abandonar en la vía pública desmonte, escombros y/o materiales de construcción provenientes de obras realizadas en la vía pública.	DESCARGO	G	0.50	Ejecución
08-068	Incumplir con las disposiciones técnicas y/o el proyecto aprobado.	DESCARGO	G	0.50	Ejecución y/o Retiro
08-069	No adoptar las medidas de seguridad y señalización de obras.	DESCARGO	MG	5	Paralización hasta la subsanación
08-070	No cumplir con las exigencias que pueda hacer la inspección de control municipal para la adopción perentoria de medidas de seguridad.	DESCARGO	G	0.50	Ejecución
08-071	Inteferir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas, sin contar con la autorización respectiva o en forma contraria a lo autorizado	DESCARGO	MG	5	Paralización o Retiro o Demolición
08-072	Interferir en la visibilidad de la señalización de tránsito.	DESCARGO	MG	5	
08-073	Dañar, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos.	DESCARGO	MG	5	Paralización o Retiro o Demolición
08-074	Dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico.	DESCARGO	MG	5	Paralización o Retiro o Demolición
08-075	Poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones vecinas.	DESCARGO	MG	5	Paralización
08-076	Por no retirar la infraestructura en desuso (accesorios, cables, anclas, entre otros)	DESCARGO	MG	5 x tramo	Ejecución
08-077	Incumplir los lineamientos contenidos en la Sección I del Anexo 2 del Reglamento de la Ley N° 29022, sobre mínimo impacto paisajístico.	DESCARGO	MG	10	Ejecución

ESCALAS (*)	PORCENTAJE
LEVE	0.20 % DE LA UIT
MODERADO	0.30 % DE LA UIT
GRAVE	0.50 % DE LA UIT
MUY GRAVE	1 UIT A MÁS